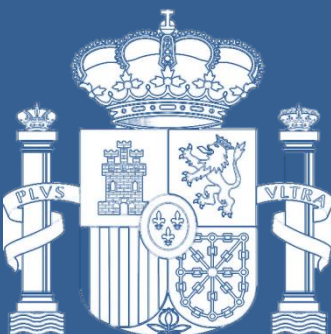


# INFORME ENERO 2017

## SOBRE “PERSONAS DESAPARECIDAS” EN ESPAÑA



# INFORME ENERO 2017

## SOBRE “PERSONAS DESAPARECIDAS” EN ESPAÑA

### INDICE:

|  |        |
|--|--------|
| <u>PRÓLOGO</u> .....   | 2      |
| I. <u>RESUMEN EJECUTIVO</u> .....  | 4      |
| II. <u>INTRODUCCIÓN</u>  |        |
| a. <u>Objeto</u> .....   | 6      |
| b. <u>Legislación y otros recursos e instrumentos en materia de desaparecidos</u> .....                    | 7      |
| c. <u>Otros conceptos</u> .....  | 11     |
| d. <u>Convenios de colaboración del Ministerio del Interior<br/>        y organismos y entidades</u> ..... | 12     |
| III. <u>DATOS ESTADÍSTICOS E INICIATIVAS EN MATERIA DE DESAPARECIDOS<br/>A NIVEL INTERNACIONAL</u> .....   | 14     |
| IV. <u>ACTUACIONES POLICIALES ANTE DESAPARACIONES</u> .....  | 18     |
| V. <u>DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN ESPAÑA</u>  |        |
| a. <u>Explicación de los datos y glosario de términos</u> .....  | 22     |
| b. <u>Principales cifras</u> .....   | 24     |
| c. <u>Desaparición de menores</u> .....  | 31     |
| d. <u>Otros datos del sistema PDyRH</u> .....  | 35     |
| VI. <u>SUSTRACCIÓN DE MENORES EN ESPAÑA</u>  |        |
| a. <u>Legislación y objeto</u> .....   | 36     |
| b. <u>Cifras y datos estadísticos</u> .....  | 38     |
| <br><u>APÉNDICE: TABLAS</u> .....  | <br>40 |

## PRÓLOGO

Los datos contenidos en este informe han sido recogidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a lo largo de los últimos años; sin este trabajo constante de grabación y actualización permanente de información no sería posible contar con las cifras que hoy presentamos.

Estas cifras, aunque son demandadas por la sociedad y los poderes públicos para conocer la situación nacional ante este problema, no significan nada si no tenemos en cuenta que detrás de cada dato se encuentra una persona desaparecida por motivos que se desconocen y, generalmente, una familia o allegados angustiados por la desaparición de un pariente, amigo o conocido. Por este motivo, nunca se deben tratar estas cifras de una forma fría, ni ser objeto de disputa o de tratamiento de indicador de calidad del sistema, sino como un medio que permita sensibilizar a la sociedad ante esta situación y un instrumento para mejorar los mecanismos de coordinación policial para localizar personas desaparecidas.

A pesar de que el concepto de “persona desaparecida” puede variar de un país a otro, incluyendo en dicho término diferentes categorías de individuos y de niveles de riesgo, el problema en sí mismo es común en todas las sociedades. A título de ejemplo, en Estados Unidos en el año 2015 se denunció la desaparición de 634.908 personas<sup>1</sup>; en ese mismo año, se recogieron en Inglaterra, Gales y Escocia 321.992<sup>2</sup> denuncias; y en Australia, que cuenta aproximadamente con la mitad de la población de España, se denuncian 35.000 desapariciones cada año<sup>3</sup>.

Como es lógico, en todos los países la gran mayoría de las desapariciones denunciadas se resuelven en muy corto plazo de tiempo, pero, a la vez, siempre queda un pequeño número de hombres, mujeres y niños que se convierten en desaparecidos de larga duración. A la desesperación de sus familiares por encontrarles, se suma la preocupación y desvelo de asociaciones de afectados y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que nunca cejarán en su empeño por localizarles, así como el compromiso de los poderes públicos para establecer las herramientas necesarias a la hora de perfeccionar todo el sistema de localización de personas desaparecidas.

Cualquier persona puede convertirse en un “desaparecido”, independientemente de su sexo, edad, origen o situación social. Este es un problema que, por lo tanto, nos afecta a todos. Aparte de la notoriedad que puedan o no alcanzar ante los medios de comunicación, cada uno de los casos debe tratarse con el mismo interés por los responsables de su localización y debe constituir una inquietud para toda la sociedad.

---

<sup>1</sup> <https://www.fbi.gov/file-repository/2015-ncic-missing-person-and-unidentified-person-statistics.pdf/view>

<sup>2</sup> <http://missingpersons.police.uk/en/resources/missing-persons-data-report-2014-15>

<sup>3</sup> <https://www.missingpersons.gov.au/view-all-profiles>

Este informe quiere trasladar a la sociedad española, de una forma lo más amplia y transparente posible, la situación de las personas desaparecidas en España, no simplemente facilitando unas cifras indiferentes, sino explicando de una forma sencilla el contexto de la situación y lo que significan los datos presentados.

Y al mismo tiempo, quiere sensibilizar a todos frente a este problema y servir de base para la reflexión y el desarrollo de iniciativas que puedan mejorar el tratamiento de los datos y los procedimientos de localización de cada uno de los ciudadanos que se encuentran en paradero desconocido.

## **I. RESUMEN EJECUTIVO**

En España no existe una definición legal de “persona desaparecida”, por lo que los datos que aparecen en este informe se pueden referir a una casuística muy variada, que incluye desde casos de presumibles secuestros a casos de pérdida de contacto voluntario del “desaparecido” con su familia o conocidos.

Los datos que se incluyen en este informe proceden principalmente del sistema Personas Desaparecidas y Restos Humanos (PDyRH) por ser considerado el más específico para gestionar estas desapariciones. Cuando se utilicen otros datos en el informe, como referencia o ejemplo, se hará constancia de ello.

En la actualidad – a fecha 04 de enero de 2017 – en el PDyRH se han incorporado 121.118 denuncias por desapariciones de personas. De éstas, permanecen en España un total de 4.164 denuncias activas, lo que supone un 3,44%. Del total de denuncias activas sobre personas desaparecidas, 547 son anteriores al año 2010 – fecha de entrada en funcionamiento del PDyRH – y el resto se formalizaron a partir de esa fecha. No obstante, no todas las denuncias activas anteriores al año 2010 están registradas en el sistema.

Del conjunto de denuncias activas, sólo 214 (un 5%) se consideran de alto riesgo (confirmado y no confirmado), siendo el 95% restante de riesgo limitado.

Un 56% de las denuncias por desaparición corresponde a varones y un 43% a mujeres; observándose entre las activas un aumento de las relativas a varones.

A su vez, la mayoría de las desapariciones de alto riesgo denunciadas en España recaen sobre personas nacionales, constituyendo una tercera parte de las mismas de ciudadanos de origen extranjero.

Por lo que respecta a la desaparición de menores, casi dos terceras partes de las denuncias grabadas en el sistema se corresponde a este grupo de personas. Sin embargo, la mayoría de las denuncias activas no corresponden a menores de edad. La cifra de denuncias activas de alto riesgo confirmado que afecta a los menores (edad actual) suma sólo el 9’35% del total de las denuncias. Asimismo, la gran mayoría de denuncias en situación activa que hacen referencia a desapariciones de menores de edad (edad actual) pertenecen a ciudadanos extranjeros (65%).

La preparación de este informe ha puesto en evidencia que es necesario mejorar la recopilación y grabación de los datos y la explotación estadística de los mismos, existiendo en la actualidad limitaciones que deben corregirse en el futuro. Así, motivos de cancelación de las denuncias – como por ejemplo por aparición voluntaria, por localización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, etc. –, situación tras la localización, incidencia de la reincidencia en la desaparición, situación de vulnerabilidad del desaparecido, duración media de las

desapariciones, etc., serían datos útiles para el desarrollo de estrategias que mejorarían todo el sistema de localización de estas personas desaparecidas.

## II. INTRODUCCIÓN

### a. Objeto

El objeto de este documento es informar a la sociedad española sobre el tratamiento y situación de todo el ámbito que rodea la desaparición de personas en España.

A este fin, se recogen en estas páginas el marco normativo y conceptual que rodea este problema, los recursos e instrumentos que el Estado ha puesto en marcha, los convenios de colaboración establecidos con la sociedad civil y los datos estadísticos que se disponen relativos a personas desaparecidas. Un último apartado trata sobre unos casos especiales, que tienen además relevancia penal, como son las sustracciones de menores sobre las que no se habían publicado datos en trabajos anteriores.

Se ha incluido un apartado con datos sobre la situación en otros países, ya que éste no es un problema que afecte exclusivamente a la sociedad española y se ha dedicado otro, de manera muy especial, a explicar cómo funciona el sistema y cómo son las actuaciones policiales ante las desapariciones de personas, ya que, tras informaciones aparecidas en prensa y reuniones mantenidas con asociaciones de afectados, se ha advertido que había una demanda social para conocer mejor todos estos aspectos.

El presente informe es resultado del análisis de la información relativa a los casos de personas desaparecidas que han sido objeto de tratamiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en nuestro país. Dicho estudio, se fundamenta en la Instrucción 1/2009 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre la actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, y la información contenida en el sistema de Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin Identificar a nivel nacional (en adelante, PDyRH<sup>4</sup>), promovida por esta Instrucción.

La finalidad de este sistema, tal y como reza en la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior, es la *“averiguación de personas desaparecidas y cadáveres/restos humanos sin identificar, con el fin de poder resolver las investigaciones relacionadas con las desapariciones de personas, buscando la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto nacionales como autonómicas”*.

Con este análisis se persigue conocer la situación de los hechos de desapariciones acaecidos o que se producen en España, así como extraer conclusiones generales y detectar posibles indicadores derivados de esta problemática para, tras su identificación, realizar una descripción del contexto del fenómeno y abordar medidas de mejora y perfeccionamiento.

---

<sup>4</sup> Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior.

Con la creación del Sistema de Información PDyRH se han conseguido diferentes objetivos, entre ellos podríamos citar los siguientes:

- Instaurar una base de datos centralizada que recoja la información de personas desaparecidas y cadáveres o restos humanos de todos los cuerpos policiales.
- Organizar una plataforma común en la que las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puedan realizar todos los procesos que se establecen en el protocolo de actuación y se pueda incluir amplia información que permita una identificación indubitable de los restos humanos encontrados.
- Establecer un sistema de alertas que permita avisar desde el mismo PDyRH a las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, informándoles de los plazos para realizar determinados procedimientos, dependiendo de los tiempos establecidos en el protocolo de actuación.

No obstante, aunque muchos han sido los logros acometidos hasta el momento, en la actualidad este sistema de información está siendo objeto de un proceso de mejora, actualización y adaptación a las necesidades que demanda la sociedad española ante la desaparición de personas. Hay que tener en cuenta que este sistema tenía, y tiene, como principal objetivo el de tener un repositorio común para todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre personas desaparecidas, y la posibilidad de cruzar datos entre personas desaparecidas y restos humanos encontrados, para una rápida identificación de estos últimos. Sin embargo, no se pensó inicialmente en que fuera una base de datos que contabilizara estadísticamente todos los datos posibles relacionados con las desapariciones. Por este motivo, en el apartado V se explicará el significado de los datos presentados, así como las limitaciones que se han detectado y que se corregirán en la futura versión de la aplicación.

Los datos incorporados a este análisis son de fecha de 04 de enero de 2017.

## **b. Legislación y otros recursos e instrumentos en materia de desaparecidos**

En España, no existe una definición legal relativa a lo que engloba el término “persona desaparecida”. Sin embargo, la Recomendación CM/Rec(2009)12<sup>5</sup> del Consejo de Europa, adoptada el 09 de diciembre de 2009, establece un concepto al respecto. En concreto, dice que: *“La persona desaparecida es la persona ausente de su residencia habitual sin motivo conocido o aparente, cuya existencia es motivo de inquietud o bien que su nueva residencia se ignora, dando lugar a la búsqueda en el interés de su propia seguridad y sobre la base del interés familiar o social”*.

---

<sup>5</sup> [https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectID=09000016805cff3d](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805cff3d)



La Recomendación R(79)<sup>6</sup> 6 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, del 20 de abril de 1979, relativa a la búsqueda de personas desaparecidas, por otra parte, realiza, en su Anexo, una categorización de las personas desaparecidas, delimitando de esta forma su ámbito de aplicación.

Nuestro Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889), en el Título VIII (de las ausencias), aunque utiliza el término de desaparecido no define el mismo, sino que se limita a regular y dar forma jurídica a dos instituciones relacionadas con dicha figura, la ausencia legal y la declaración de fallecimiento. Instituciones que igualmente son desarrolladas por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Ahora bien, el artículo 181 del CC, expresa lo siguiente en relación a las personas desaparecidas: (...) *“desaparecida una persona de su domicilio o del lugar de su última residencia, sin haberse tenido en ella más noticias (...)”*. Inciso que nos da ciertos elementos que nos ayudan a configurar la definición de desaparecido.

Por otra parte, en el diccionario de la Real Academia Española de la lengua figura la palabra desaparecido/a, siendo dos las acepciones que recoge al respecto:

- Dicho de una persona: Que se halla en paradero desconocido, sin que se sepa si vive.
- Muerto.

El 10 de noviembre de 2010, el Congreso de los Diputados aprobaba, por asentimiento, una declaración institucional en la que declaraba el día 9 de marzo Día de las Personas Desaparecidas sin Causa Aparente.

El 6 de febrero de 2013 se creó, mediante acuerdo del Pleno del Senado, la Comisión Especial para el estudio de la problemática de las personas desaparecidas sin causa aparente<sup>7</sup>. En sus conclusiones, la Comisión adopta la definición de desaparecido del Consejo de Europa, citada anteriormente, y considera que “el tratamiento de esta problemática ha de hacerse desde una perspectiva global y como una política de estado”, enumerando a continuación una serie de medidas para mejorar el sistema, así como “cambios que puedan redundar en beneficio de las víctimas y de sus familias”.

---

<sup>6</sup> 1. Categorías de personas desaparecidas a las que se aplica esta recomendación

1.1. Estas categorías son las siguientes:

- a. menores según las legislaciones nacionales o Internacionales cuando sean de aplicación;
- b. personas desaparecidas en circunstancias sospechosas y que por las que se pueda temer por su integridad física o moral;
- c. personas que hayan podido ser víctimas de un accidente;
- d. personas consideradas que no pueden valerse por sí mismas en razón de su situación física, mental o de pobreza.

1.2. además, los estados miembros deben extender la búsqueda a otras categorías de personas si existe un interés legítimo en hacerlo, en particular en relación a:

- a. personas que han desaparecido presuntamente para eludir su responsabilidad de manutención;
- b. miembros de la familia legítima o natural cuyo contacto o paradero haya sido perdido.

<sup>7</sup> BOCG\_D\_10\_290\_2172

En el ámbito que nos ocupa, el de la seguridad, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entienden que “*persona desaparecida*” es aquella sobre la que sus familiares, amigos y conocidos no tienen noticias. Estas desapariciones pueden ser de varios tipos, entre ellas, estarían las denominadas desapariciones voluntarias (cambio de domicilio sin dejar noticia, alejamiento voluntario del entorno que le rodeaba hasta el momento, fugas de menores o huidas de personas sobre las que pesa alguna reclamación u otras razones). No obstante, la persona desaparecida se convierte en “víctima” cuando su desaparición ha sido accidental (personas con discapacidad, personas mayores y otras) o forzada (especialmente si sufre un daño directo como consecuencia de la misma), adquiriendo su ausencia, en este último caso, relevancia penal. En todos estos casos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad van a actuar hasta conseguir su localización.

De igual forma, España ha venido trabajando activamente en el seno de la Unión Europea en relación a esta materia. En concreto, en el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, celebrado el 27 y 28 de noviembre de 2008<sup>8</sup>, se acordó instar a los Estados miembros a introducir y desarrollar mecanismos nacionales de alerta para el público en general en caso de secuestro de menores, así como a establecer modalidades de aplicación a escala nacional que permitan una activación transfronteriza de los sistemas nacionales.

Los hechos de desapariciones de personas en España, especialmente aquéllos que se refieren a menores de edad, se han convertido en objeto de especial atención por los poderes públicos españoles, así como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Motivo, por el que se han adoptado diferentes políticas dirigidas a hacer frente a esta preocupación

En primer lugar, se aprobó la Instrucción 1/2009, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, de 23 de abril de 2009, por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad. Esta norma, se dirige “*a normalizar y protocolarizar la actividad policial, adaptándola a las circunstancias de cada caso, así como el desarrollo de nuevas medidas de cooperación, tanto entre los distintos Cuerpos Policiales como entre las Administraciones Públicas y otras organizaciones de carácter público o privado, como son los medios de comunicación, cuya participación resulta imprescindible para la eventual difusión, cuando resulte oportuno a los intereses de la investigación, de avisos, alertas o peticiones de colaboración a la población*”.

Si bien, los esfuerzos realizados en este campo no se reducen a dicho instrumento normativo. Posteriormente, y complementando a la anterior, se adoptó la Instrucción 14/2014 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se regula el procedimiento para la activación y funcionamiento del sistema de alerta temprana por desaparición de menores. Su objeto es “*regular los aspectos relativos al procedimiento de solicitud, activación y funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores, que llevará el nombre de “ALERTA – MENOR DESAPARECIDO”, para la emisión de alertas o avisos con el fin*

---

<sup>8</sup> Doc. 14612/2/08.

*de recabar la colaboración de la población en los casos de desapariciones de menores de edad, cuando su utilización resulte conveniente”.*

Del mismo modo, esta Instrucción 14/2014, establece los requisitos y condiciones que deben cumplirse para la activación de este Sistema “ALERTA – MENOR DESAPARECIDO”, siendo las siguientes:

- Que el desaparecido sea menor de 18 años.
- Que la desaparición haya sido previamente ratificada como de alto riesgo de acuerdo con la Instrucción 1/2009 de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Que existan indicios razonables de que la desaparición ha sido de carácter forzoso.
- Que los investigadores policiales tengan la presunción de que el desaparecido está en una situación de inminente peligro de muerte o riesgo para su integridad física, así como que la emisión de la alerta atiende al interés de la investigación y no va a constituir un perjuicio añadido al menor.
- Que se disponga de datos suficientes sobre el desaparecido para que la petición de colaboración a la población pueda dar algún resultado positivo.
- Que exista consentimiento para la emisión de la alerta por quien ostente la patria potestad o tutela legal del menor desaparecido. Dicho consentimiento se notificará al Fiscal de Menores.

Por último, junto con estas dos resoluciones de la Secretaría de Estado de Seguridad, con el fin de maximizar la capacidad de respuesta que deben dar nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante hechos de desapariciones, y así mejorar las cuotas de eficacia policial, se han desarrollado otros instrumentos que resulta necesario destacar ante la relevancia y éxito de su puesta en funcionamiento. Entre ellos se encuentran:

- La creación de un sistema automatizado y común de Personas desaparecidas y Restos Humanos sin Identificar (PDYRH)<sup>9</sup>.
- La puesta en marcha de un Sistema de Alerta por Desaparición de Alto Riesgo – SADAR –, materializado por el procedimiento para la activación y funcionamiento del sistema de alerta temprana por desaparición de menores (ALERTA – MENOR DESAPARECIDO)<sup>10</sup>.
- La activación de una Línea directa para casos de niños desaparecidos<sup>11</sup> (Teléfono 116000), que fue atribuido a la Fundación ANAR<sup>12</sup>, en el conjunto del Estado, por resolución de 31 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad

---

<sup>9</sup> Que facilita el cotejo automático de los datos de personas desaparecidas, con los existentes de los cadáveres y restos humanos encontrados que no hayan sido identificados. En esta base confluyen los datos aportados por los diferentes Cuerpos Policiales competentes en el territorio nacional.

<sup>10</sup> Con este sistema se posibilita la emisión de alertas y llamamientos de colaboración a la población a través de los medios de comunicación y de aquellas entidades y organismos con la capacidad tecnológica adecuada para la transmisión de mensajes a la sociedad con la finalidad de conseguir la colaboración ciudadana, en aquellos casos en los que la activación del sistema se considere necesaria.

<sup>11</sup> Que permite por parte de los ciudadanos informar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de cualquier dato de importancia y relevante para la investigación de hechos de desaparición.

<sup>12</sup> <http://www.anar.org/>

de la Información<sup>13</sup>, y a propuesta de la Secretaría de Estado de Seguridad, dada la experiencia positiva de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y su capacidad suficiente y contrastada para asumir la prestación del servicio.

### **c. Otros conceptos en materia de personas desaparecidas**

Desde el año 2009, tras la aprobación de la Instrucción 1/2009 SES, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán valorar las circunstancias que rodean el hecho concreto de la desaparición, y determinar si la misma debe considerarse de alto riesgo, o por el contrario de riesgo limitado.

Así pues, la Instrucción clasifica los hechos de personas desaparecidas en dos tipos o niveles (alto riesgo y riesgo limitado), citando los criterios que deberán tenerse en cuenta y cumplirse a la hora de calificar una desaparición como de alto riesgo. Estos indicadores, difieren en función de si la persona desaparecida es mayor o menor de edad. Y establece que si es:

- Menor de edad: se presume siempre de alto riesgo, con independencia de la presunta voluntariedad o no de la desaparición. Únicamente, pueden excluirse de esta regla general aquellos casos excepcionales en los que concurran circunstancias que hagan evidente la voluntariedad de la desaparición, como las fugas de los centros de internamiento o de acogida de menores u otras circunstancias análogas.
- Mayores de edad: se tendrán en cuenta, con carácter general, los siguientes factores que pudieran hacer inducir el carácter forzado de la desaparición o la existencia de riesgo para la vida o integridad física del desaparecido:
  - Existencia de indicios de un posible secuestro, retención o extorsión o que permitan suponer que la desaparición ha sido originada por la actividad delictiva de terceros.
  - Concurrencia de datos que permitan presumir la existencia de riesgo para la vida o integridad física de la persona desaparecida.
  - La ausencia de la persona está en contradicción total con su comportamiento habitual.
  - Ausencia de toda explicación posible de la desaparición.
  - La persona desaparecida no ha llegado a su destino y no ha dejado ningún mensaje.
  - La persona desaparecida no lleva efectos personales, documentación, etc.
  - La persona desaparecida ha abandonado su vehículo sin razón aparente.

---

<sup>13</sup> Resolución de 31 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuye el número telefónico 116000 al servicio línea directa para casos de niños desaparecidos. «BOE» núm. 98, de 23 de abril de 2010

Si bien, la norma va más allá y explicita que, a pesar de no concurrir los factores descritos anteriormente, podría clasificarse la desaparición como de alto riesgo cuando así lo aconsejen determinadas circunstancias personales del desaparecido, como pueden ser:

- La persona desaparecida puede constituir un peligro para la integridad física de terceros (carácter violento, amenaza para terceros, etc.).
- La persona desaparecida presenta una desventaja física o mental, o falta de autonomía (edad avanzada, dificultades de desplazamiento, deficiencias físicas, enfermedad grave, problemas de salud mental, etc.).
- La persona desaparecida sigue un tratamiento médico o debe tomar medicamentos que le son vitales.
- La persona desaparecida es víctima de violencia de género, con o sin medidas de protección establecidas.

#### **d. Convenios de colaboración del Ministerio del Interior y organismos y entidades**

El 3 de julio de 2014, se firmaba por parte del Ministerio del Interior el Convenio de Colaboración para la Difusión de Avisos de Colaboración a la Población mediante el Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores (ALERTA – MENOR DESAPARECIDO), con los siguientes organismos y entidades colaboradoras:

- Fundación ANAR
- FAPE
- ADIF
- RENFE
- Metro de Madrid
- Libertad Digital S.A.
- Libertad Digital Televisión S.A.
- Tuenti
- Telefónica España
- La Vanguardia
- RTVE
- Fundación Alia2.

Dicho Convenio se arbitra con la finalidad de *“establecer el marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y las organizaciones o estructuras con capacidad consolidada de transmisión de mensajes a la sociedad para la emisión de alertas o avisos con el fin de recabar la colaboración de la población en los casos de desapariciones de menores de edad, utilizando el Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores de la Secretaría de Estado de Seguridad”*.

De la misma manera, en el año 2016, los Ministerios de Justicia, Interior y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad firmaron un convenio de colaboración con la Fundación Europea por las Personas Desaparecidas QSDGlobal. Dicha firma estaba encaminada a establecer un marco estable de colaboración para la búsqueda de personas desaparecidas, la prevención de situaciones de riesgo, la atención a las familias y la sensibilización social sobre esta causa.

El Ministerio del Interior, siempre dentro del ámbito de la legislación vigente y especialmente la de protección de datos, con la firma de dicho Convenio se ha comprometido a dar información sobre la cifra de denuncias de personas desaparecidas, así como a considerar y valorar programas formativos que la Fundación pudiera proponer para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. A su vez, este Ministerio será el encargado, entre otras funciones, de coordinar las actuaciones de difusión pública, actuación de búsqueda y prevención de nuevas desapariciones.

Además de estos convenios, el Ministerio del Interior, tras diferentes reuniones mantenidas con asociaciones de ayuda y difusión de casos de personas desaparecidas, ha tenido en cuenta la opinión de estas organizaciones en el diseño de estadísticas, definiciones y categorizaciones de desaparecidos.

### **III. DATOS ESTADÍSTICOS E INICIATIVAS EN MATERIA DE DESAPARECIDOS A NIVEL INTERNACIONAL:**

La atención a los casos de personas desaparecidas, su tratamiento y registro estadístico es una cuestión vigente y de relevancia en muchos países de nuestro entorno. A continuación, se indican algunos ejemplos.

En primer lugar, el Centro Nacional de Información del Crimen (NCIC) del FBI (EEUU) tiene un Fichero de Personas Desaparecidas, que fue implementado en el año 1975. Los registros que se inscriben en el Fichero de Personas Desaparecidas son conservados de forma indefinida hasta que se localice a la persona o es cancelado por la agencia policial que lo ha introducido. En la web pública<sup>14</sup> del FBI se registran datos e informes desde el año 2007 hasta la actualidad.

En concreto, se recogen registros estadísticos correspondientes a las siguientes categorías de personas desaparecidas:

- Personas que tengan una discapacidad física o mental probada.
- Personas que han desaparecido bajo circunstancias que indican que pueden estar en peligro físico.
- Víctimas originadas en una catástrofe.
- Personas que han desaparecido bajo circunstancias que indican que su desaparición no puede haber sido voluntaria.
- Personas menores de 21 años, aunque no cumplan los criterios anteriores.
- Personas mayores de 21 años y que no cumple ninguno de los criterios anteriores, pero para los cuales existe una preocupación razonable por su seguridad.

En Australia, el *National Missing Persons Coordination Centre*<sup>15</sup> se creó para apoyar al Estado y a los Cuerpos Policiales en la búsqueda de personas desaparecidas y facilita información y datos sobre estas personas. Las categorías incluidas son muy amplias, entre ellas personas desaparecidas, secuestradas, sin hogar, huidas variando constantemente de residencia (*couch surfing*), que duermen a la intemperie (*sleeping rough*), en situación nómada (*going walkabout*), etc. Por parte de este Centro se define como “persona desaparecida” a una persona de cuya desaparición se ha puesto en conocimiento de la policía, cuyo paradero es desconocido y de la cual hay temores por su seguridad y bienestar.

---

<sup>14</sup> <https://www.fbi.gov/services/cjis/ncic>

<sup>15</sup> <https://www.missingpersons.gov.au/>

El *National Missing Persons Coordination Centre* publica amplios informes<sup>16</sup> sobre la situación en general, alertando a la población, investigaciones sociológicas, etc., aunque no facilita datos actualizados ni precisos del número de personas desaparecidas. De hecho, en su página web reconocen que están abordando un proyecto para actualizar las estadísticas sobre personas desaparecidas. Entre los principales datos recogidos en sus informes, hay unas 35.000 denuncias anuales sobre personas desaparecidas, es decir, desaparece una persona cada 15 minutos. El 99,5% de dichas personas son localizadas, y el 85% en menos de siete días tras haberse denunciado su desaparición. Aproximadamente, un tercio de las personas desaparecen más de una vez, y cerca de dos tercios de las personas desaparecidas son menores de 18 años (es decir, unas 20.000 personas). Los secuestros por parte de personas desconocidas son poco comunes y la mayoría de las personas son encontradas sanas y salvas.

A nivel europeo, en el Reino Unido, la *National Crime Agency UK Missing Persons Bureau*<sup>17</sup> publica informes relativos a datos sobre personas desaparecidas. Sin embargo, hay que poner de relieve que esta organización reconoce que el primer informe que permite un análisis real de la situación es el publicado en mayo de 2016. Los datos utilizados para elaborar estos informes son obtenidos a partir de 43 fuerzas policiales de Inglaterra, Gales y Escocia, no así del Servicio de Policía de Irlanda del Norte.

En dichos informes estadísticos<sup>18</sup> se define el término de persona desaparecida (*missing*), como: “Cualquier persona cuyo paradero no se pueden establecer, y donde las circunstancias observadas no encajan en el contexto concreto, lo que puede hacer pensar que la persona pudo haber sido objeto de un delito o en aquellos casos en que dicha persona puede constituir un peligro para sí misma o un tercero”.

Ahora bien, el mismo informe advierte que la utilización de una variedad de sistemas y prácticas de registro estadístico de los hechos conocidos por parte de las distintas fuerzas policiales implicadas limita la capacidad de comparar los datos finales. Como ejemplo puede citarse el empleo de distintas clasificaciones, categorías o sus propias definiciones por los cuerpos policiales que aportan datos; además no todas recogen la figura del ausente (*absent*).

Un aspecto interesante de este informe es el cálculo del coste que supone para el Estado la investigación de las desapariciones, cuya estimación se encuentra entre 200 y 366 millones de libras anuales.

Otro dato a tener en cuenta es que una tercera parte de los registros existentes se deben a desapariciones repetidas de una misma persona. Cifra que aumenta hasta el 52% en el caso de los menores de edad.

---

<sup>16</sup> <https://www.missingpersons.gov.au/find-out-more-about-missing-persons/research>

<sup>17</sup> <http://missingpersons.police.uk/>

<sup>18</sup> <http://missingpersons.police.uk/en/resources/downloads>



La Unión Europea también ha puesto en marcha diversas iniciativas como la denominada *Missing Children Europe*<sup>19</sup>. Se trata de una federación europea que se encarga de desarrollar sistemas eficaces de protección de la infancia para prevenir, proteger y apoyar a los niños desaparecidos y explotados sexualmente. La Fundación ANAR es miembro de esta federación.

Otro recurso en este ámbito es la Línea 116000<sup>20</sup>, es decir, el número armonizado de interés social de la Unión Europea para Casos de Niños Desaparecidos, y que está operativo en 29 países. España, como ya se ha indicado, es uno de los que utiliza esta práctica a través de la Fundación ANAR.

El proyecto *Missing Children Europe* (MCE) identifica qué categorías deben incluirse en el concepto de niños desaparecidos<sup>21</sup>, y dicta que deberían considerarse las siguientes:

- “Runaways” (Nacional / Internacional): niños que huyen de sus hogares, de las personas responsables de su cuidado o de la institución en la que se encuentran.
- Niños que han sido objeto de un secuestro por una tercera persona: por personas distintas a los padres o personas que tienen la autoridad parental.
- Niños que son víctimas de un secuestro parental internacional.
- Casos de desaparición de menores migrantes no acompañados.
- Niños perdidos, niños víctimas tras haber sufrido una catástrofe u otras categorías de niños desaparecidos cuya razón de desaparición aún no ha sido determinada.

No obstante, estas categorías no son reconocidas por todos los Estados Miembros que aportan datos al proyecto. De igual forma, el proyecto advierte que existen diferentes metodologías de recogida de datos a nivel nacional.

A raíz de esta disparidad de categorías y metodología seguida por los países europeos que están integrados en esta iniciativa, el *Missing Children Europe* ha impulsado el desarrollo de un sistema piloto de recopilación de datos, que se pondrá en marcha en ocho países de Europa durante este año 2017. Un proyecto, sin duda, que facilitará una recopilación coherente y sistemática de datos comparables, y por lo tanto podrán ser utilizados para la investigación y establecimiento de posibles soluciones o políticas que traten de reducir las desapariciones de niños en Europa.

Igualmente, se ha puesto en marcha la figura del Mediador<sup>22</sup> del Parlamento Europeo para Casos de Sustracción Internacional de Menores por sus Progenitores. El papel que desempeña el Mediador se centra en ayudar a encontrar una solución aceptable para las distintas partes implicadas, siempre en el interés superior del menor, cuando, tras la

<sup>19</sup> <http://missingchildreneurope.eu/>

<sup>20</sup> <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/116-helplines>

<sup>21</sup> <http://missingchildreneurope.eu/facts&figures>

<sup>22</sup> <http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/20150201PVL00040/Mediador-para-la-sustracci%C3%B3n-de-menores>

separación de los cónyuges o parejas de diferente nacionalidad o con residencia en países diferentes, el menor es sustraído por uno de los progenitores.

#### IV. ACTUACIONES POLICIALES ANTE DESAPARICIONES

La Instrucción 1/2009 SES, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, de 23 de abril de 2009, establece un protocolo de actuación a seguir ante la investigación de la desaparición de una persona, especialmente aquellas desapariciones de menores de edad y otras que, aun afectando a mayores de edad, se clasifiquen como de alto riesgo.

Habitualmente, la operativa policial a seguir ante desapariciones se inicia mediante la puesta en conocimiento del hecho por parte de un familiar, amigo o conocido de la persona objeto de localización. Aunque hace años, se exigía el transcurso de un periodo de 48 horas antes de interponer la denuncia por desaparición de una persona, en la actualidad la denuncia se debe efectuar a la mayor brevedad posible, dado que una vez recibida por los agentes policiales se pone automáticamente en marcha el procedimiento de actuación.

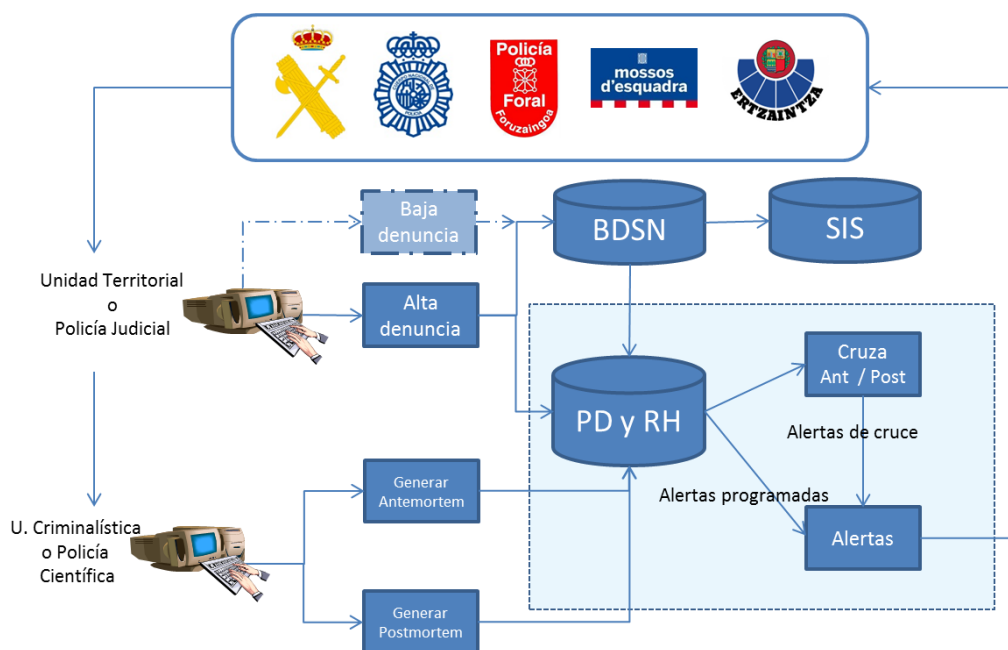


Ilustración 1: Procedimiento de actuación ante desapariciones.

Este hecho conlleva que o la unidad territorial o la unidad de policía judicial que recibe la noticia de la desaparición de una persona emitan un señalamiento en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN)<sup>23</sup>. Como consecuencia de la emisión del señalamiento, y de forma automática, todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen información disponible sobre la persona desaparecida. A modo de ejemplo, si el señalamiento lo realizara una unidad de la Guardia Civil de Huelva, en pocos minutos esta información estaría disponible para una unidad de los Mossos d'Esquadra de Tarragona.

<sup>23</sup> Orden INT/1524/2013, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior.

Del mismo modo, este señalamiento se incluye en el Sistema de Información de Schengen (SIS)<sup>24</sup>, lo que permite y facilita que todos los agentes policiales del Espacio Schengen puedan tener, de forma inmediata, conocimiento del hecho de la desaparición. En este supuesto, no se emitiría una alerta, ya que la gestión de miles de alertas diarias en el Espacio Schengen sería ingobernable. Pero, en el supuesto de que los miembros de las fuerzas policiales introdujesen el número de identidad o pasaporte de un desaparecido si se produciría la alarma, aspecto especialmente importante si esta persona desaparecida trata o es forzada a cruzar una frontera.

A continuación, estas unidades cumplimentan el “*Modelo de Denuncia por Persona Desparecida*”. Este modelo figura en el sistema Personas Desaparecidas y Cadáveres sin Identificar (PDyRH) de la Secretaría de Estado de Seguridad. No todos los señalamientos de BDSN se incluyen en el PDyRH, ya que para aquellas desapariciones que se resuelven en las horas siguientes, un gran número, no existe tiempo material de grabarlas en este sistema, puesto que priman todas las actuaciones tendentes a localizar a las personas desaparecidas en el menor tiempo posible, sobre otras orientadas a una actuación a medio y largo plazo.

El PDyRH permite aportar información complementaria respecto a la que contiene la BDSN, como es la descripción de la persona, fotografías, elementos multimedia, etc. Información que recogerían las unidades policiales de criminalística y es lo que se conoce técnicamente como Informe “*Ante Mortem*”. Las unidades de Policía Científica también son las encargadas de recoger información sobre cadáveres y restos humanos encontrados (Informe “*Post Mortem*”). Todos estos recursos son accesibles a todos los usuarios de dicho sistema.

Además de remitir a la Autoridad Judicial la denuncia interpuesta, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la introducen en la base de datos PDyRH. Cada vez que se incorpora una nueva denuncia al sistema, de modo automático se cotejan los datos de la persona desaparecida con los datos que figuran en dicho sistema relativos a cadáveres y restos humanos hallados sin identificar que se hayan localizado en todo el territorio nacional (cruce información *Ante Mortem* y *Post Mortem*). El resultado del cotejo puede resultar positivo o negativo. De igual forma, ocurre cuando un usuario genera el alta de un Expediente “*Post Mortem*”, ya que el sistema automáticamente cruza estos datos con los existentes en las denuncias por desaparición almacenados en el mismo. Si el resultado fuera positivo, se generaría una alerta a los Cuerpos policiales afectados para que evalúen y dictaminen si se trata de la misma persona. Los procesos de cruces automáticos se llevan a cabo cada vez que se modifica una denuncia y/o un expediente “*Post Mortem*”. En el supuesto de obtener coincidencias y ser positivo dicho resultado se remite una alerta de forma instantánea a la Unidad Científica o de Criminalística competente en cada Cuerpo policial.

---

<sup>24</sup> [https://www.aqpd.es/portalwebAGPD/internacional/Europa/Cooperacion\\_Policia\\_Judicial/Sistema\\_de\\_Informacion\\_SCHENGEN/index-ides-idphp.php](https://www.aqpd.es/portalwebAGPD/internacional/Europa/Cooperacion_Policia_Judicial/Sistema_de_Informacion_SCHENGEN/index-ides-idphp.php)

Para aumentar la eficiencia en la labor policial, adicionalmente, se ha diseñado un protocolo de alertas programadas que informan o solicitan información, con cierta periodicidad, de las unidades especializadas. Las alertas se envían de forma automática y periódica por el sistema a los Cuerpos policiales, con el objetivo de que estas Unidades realicen sus comprobaciones y puedan obtener una respuesta por parte de Policía judicial para saber si la persona sigue desaparecida. El no emitir una respuesta a dicha petición implica la generación de nuevas alertas periódicas con carácter indefinido hasta el cierre del caso.

De forma simultánea a las actuaciones anteriores, se inician las gestiones policiales, ordinarias y extraordinarias, para la localización del desaparecido.

En el supuesto de que la desaparición sea valorada por las unidades policiales intervinientes como de alto riesgo se remitirá una alerta al resto de Unidades Centrales declaradas por cada Cuerpo policial como punto de contacto, al Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC) de la Secretaría de Estado de Seguridad, y a la Delegación/Subdelegación del Gobierno correspondiente.

El CEPIC es el órgano encargado de dar traslado de la alerta a los puestos fronterizos nacionales y a los Centros de Cooperación Policial y Aduanera (CCPA). Además, si se considera, por las características de la desaparición, que es necesario emitir una alerta internacional se efectuará utilizando para ello los cauces de cooperación policial internacional existentes. En concreto, y según recoge la Instrucción 14/2014, en relación al procedimiento de activación y funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores, desde el CEPIC podrá distribuirse un mensaje de alerta entre:

- Organismos y entidades públicas o privadas con las que se haya suscrito el correspondiente Convenio de Colaboración. Dicho organismos, utilizando los medios técnicos de transmisión de los que dispongan, difundirán el aviso directamente a la población y/o a otros organismos públicos o privados que colaboren con ellos para la distribución secundaria de la alerta.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para su difusión entre los agentes de servicio y en todas las dependencias policiales con servicio de atención al público.
- Unidades de cooperación policial internacional (SIRENE, Europol, Interpol), para su difusión a otros Cuerpos policiales en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos y Tratados Internacionales aplicables.

Finalmente, tras la localización de la persona desaparecida:

- Se procederá a avisar a la familia o persona que denunció la desaparición.
- Se participará a la Unidad o Cuerpo policial que recibió la denuncia o llevó a cabo la investigación.
- El responsable de la investigación notificará el cese de la investigación.

El cese de la investigación policial se hará constar en las distintas bases de datos y sistemas donde esté registrada la misma. De esta forma, todos los Cuerpos policiales conocen la situación real de una investigación concreta y su resultado.

Además, y como marcan las Instrucciones de Secretaría de Estado de Seguridad, cada Cuerpo policial designará una unidad coordinadora a nivel nacional encargada del control y seguimiento de las actuaciones que se practiquen en relación con las personas desaparecidas en su ámbito de competencia. Estas Unidades serán las encargadas de:

- Coordinar la actuación policial en caso de que se establezcan dispositivos de búsqueda ante la hipótesis de desaparición causada por accidente, pérdida, etc.
- Establecer enlace con otros Cuerpos policiales a efectos de intercambio de información y coordinación de la investigación.
- Verificar que se cumple lo establecido en el protocolo del PDyRH, en especial lo referente a chequeos periódicos y contactos con las familias de las personas desaparecidas, así como comprobar, analizar y supervisar, como mínimo una vez al año, el grado de cumplimiento de las alertas de investigación y el estado de las denuncias por personas desaparecidas.

## **V. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN ESPAÑA**

### **a. Explicación de los datos y glosario de términos**

Como se indicaba en la introducción, los datos que se incluyen en este informe proceden, principalmente, del sistema PDyRH por ser considerado el más específico para gestionar estas desapariciones. Cuando se utilicen otros datos en el informe, como referencia o ejemplo, se hará constancia de ello.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que cuando se proyectó el sistema y se puso en funcionamiento se concibió como una aplicación que permitiera cruzar datos entre personas desaparecidas y restos humanos encontrados, generando alertas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cada vez que el sistema detectara coincidencias, o de forma periódica y programada para reactivar las investigaciones no concluidas. Es decir, una aplicación pensada para mejorar el procedimiento de localización de personas desaparecidas que es, al fin y al cabo, el núcleo y esencia del problema.

Por este motivo, no se incluyeron en esta primera versión amplias funcionalidades estadísticas, ni se tuvieron en cuenta la necesidad de cruzar distintas variables incluidas en el sistema para tener una visión lo más completa posible de la situación global de las personas desaparecidas en España.

Así, los datos disponibles, una vez verificados, a la fecha de cerrar este informe no son todos los que se desearía tener, ni los existentes muestran con exactitud la información que el ciudadano quisiera obtener sobre este asunto. Por todo ello, por una parte se va a intentar explicar minuciosamente cada uno de los datos a lo largo del informe y lo que significan; y por otra, cuando se utilicen datos complementarios procedentes de un muestreo de los contenidos en el sistema o procedentes de alguna base de datos policial, se indicará de forma clara, informando del valor de estos datos. Además, se están estudiando los cambios necesarios en la estructura del sistema para poder explotar estadísticamente el conjunto de los datos incluidos en el mismo.

También hay que tener en cuenta los datos disponibles en el sistema. Su entrada en funcionamiento data del año 2010, con una utilización progresiva por parte de los Cuerpos policiales, siendo el año 2012 en el que es completamente operativo para todos, como se verá en las cifras que se presentan. Aunque en un principio se adoptó la decisión de ir registrando las denuncias por desapariciones a partir del año 2010 o en el momento en el que un determinado Cuerpo policial tuviera capacidad de llevarlo a cabo, posteriormente se advirtió la necesidad de ir grabando algunas desapariciones de interés. El motivo era que si se

encontraba un cadáver, por ejemplo en el año 2015, de una persona que se presumía fallecida diez años antes, el sistema no podría cotejar datos de informes “Ante Mortem” si la desaparición de esta persona no se había incluido en el sistema. Por ello, sólo se decidió proceder a la grabación de desapariciones de larga duración o de alto riesgo, no teniendo sentido proceder a dar de alta una desaparición que ya estuviera cesada. Es, pues, a partir del año 2012 cuando se pueden ver unos datos más “estabilizados” en comparación a los datos de 2010 y 2011.

Asimismo, hay que entender que se trata de un sistema “vivo”, es decir, permanentemente se está actualizando con las modificaciones realizadas por todos los usuarios del sistema, tanto dando de alta nuevos casos, como cesando casos, incluso de años anteriores. El resultado es que, según el momento en que se haga la consulta al sistema, los datos estadísticos que presente variarán en función de los cambios realizados entre cada consulta, y por lo tanto los datos que se facilitaron en el pasado, los que se presentan en este informe y los que se puedan publicar en el futuro no serán los mismos, aunque esta circunstancia no indica que sean erróneos o falsos. Por ejemplo, si a día 10/10/2016 el sistema arroja que del año 2011 hay 228 denuncias activas, probablemente dentro de algunos meses esta cifra cambie si se resuelve en este periodo alguna desaparición relativa a ese año. Lo mismo puede ocurrir con las altas, en el supuesto de que incluyeran nuevas desapariciones de años anteriores que por algún motivo no se habían denunciado o incorporado al sistema.

A continuación, se definen y explican una serie de términos utilizados en el informe con el fin de clarificar el significado de cada uno de ellos.

- Denuncia: se refiere a cada uno de los casos notificados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y registrados en el PDyRH. No hay correspondencia directa entre “denuncia” y “persona desaparecida”, ya que sobre la misma persona pueden recaer varias denuncias a lo largo del año o en diferentes años, un hecho común que sucede con algunos menores de edad en centros de acogida o con problemas familiares, o incluso con adultos por motivos diversos. A título de ejemplo, la Guardia Civil, en el año 2015, detectó que un 40% de las denuncias dadas de alta ese año tenían algún antecedente anterior por una desaparición; de ese tanto por ciento, un 70% estaba relacionado con un menor. A estos casos identificados habría que añadir los casos de menores extranjeros que facilitan nombres diferentes tras una desaparición. Se está procediendo a mejorar el sistema para poder contabilizar con mayor detalle el número de “personas desaparecidas”.
- Denuncia activa: es aquella denuncia que no se ha cesado por no conocerse el paradero de la persona desaparecida. Frecuentemente se da el caso que una familia o conocido presenta una denuncia pero olvida notificar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando la persona en cuestión es localizada. De manera que, en el momento de hacer la consulta al sistema, algunas denuncias activas



no se corresponden con personas que se encuentren desaparecidas en ese momento.

- Denuncia cesada: una vez que ha aparecido o ha sido localizada la persona sobre la que existía un señalamiento se procederá al cese de la denuncia. Si esta persona volviera a desaparecer, no se volvería a dar de alta esta misma denuncia, sino que se daría de alta una nueva.
- Alto riesgo confirmado: caso valorado como tal por la Unidad de Policía Judicial que se encarga de la investigación, según los criterios de la Instrucción 1/2009 SES, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, que se han mencionado anteriormente.
- Alto riesgo no confirmado: caso valorado como tal por la unidad territorial que recibe la denuncia pero que no ha sido confirmado por la Unidad de Policía Judicial, según los criterios de la Instrucción 1/2009 SES, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, que se han mencionado anteriormente.
- Lugar de la denuncia: se recoge el lugar donde se ha presentado la denuncia. En la inmensa mayoría de los casos coincidirá con el lugar donde se ha producido la desaparición, aunque no siempre será así, siendo la casuística variada. Por ejemplo, una familia de Castellón, de vacaciones en Almería, presenta una denuncia en esta ciudad por la presunta desaparición de un hijo que se encontraba haciendo una ruta de montaña por los Pirineos (se desconoce la provincia); esta denuncia estaría computada a la provincia de Almería.

## **b. Principales cifras**

Los datos que se exponen a continuación muestran un análisis de la información registrada en la base de datos de Personas desaparecidas y Restos Humanos sin Identificar (PDyRH) de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES). Información que es aportada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de todo el territorio nacional.

En primer lugar, y en relación a los datos registrados en la PDyRH, en la actualidad<sup>25</sup> permanecen en España, un total de 4.164 denuncias activas sobre personas desaparecidas.

La localización de una persona por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, provoca el cese de las denuncias que se encuentran activas en las correspondientes bases de datos.

---

<sup>25</sup> 04/01/2017.

En concreto, desde que constan datos registrados en la base de datos PDYRH, se cesaron 116.954 señalamientos provocados por denuncias ante hechos de desapariciones de personas.

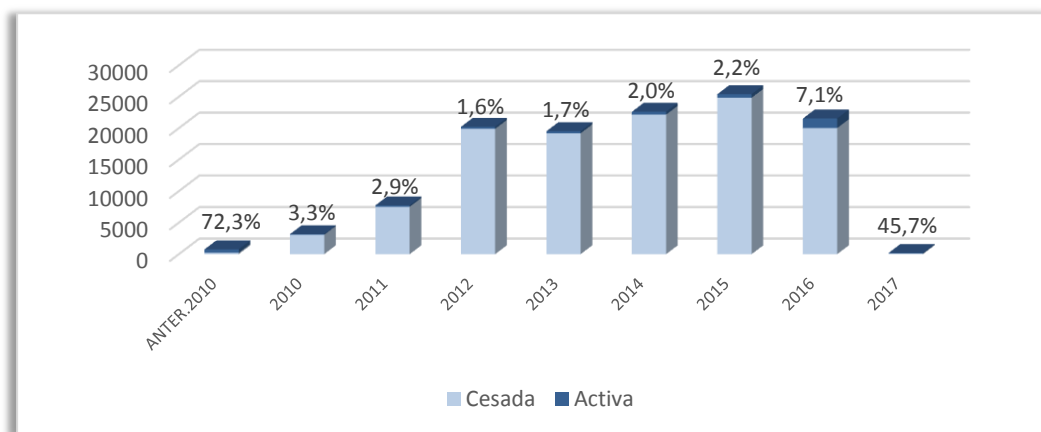
Por otra parte, es necesario puntualizar que, dentro de cada año en curso, se producen ceses que no se refieren exclusivamente a denuncias dadas de alta durante dicho año, sino que pueden pertenecer a desapariciones conocidas con anterioridad, y registradas previamente a dicho periodo. Es decir, si en 2016 se produce un cese de una denuncia del año 2015, este cese se computaría en ese año 2015.

Los datos sobre denuncias activas y cesadas, registrados en PDyRH, se distribuyen de la siguiente forma (tabla 1):

|                      | Activa       | Cesada         | Total general  |
|----------------------|--------------|----------------|----------------|
| <b>ANTER.2010</b>    | 547          | 210            | 757            |
| <b>2010</b>          | 104          | 3.069          | 3.173          |
| <b>2011</b>          | 225          | 7.515          | 7.740          |
| <b>2012</b>          | 324          | 19.887         | 20.211         |
| <b>2013</b>          | 325          | 19.180         | 19.505         |
| <b>2014</b>          | 458          | 22.145         | 22.603         |
| <b>2015</b>          | 571          | 24.830         | 25.401         |
| <b>2016</b>          | 1.520        | 20.011         | 21.531         |
| <b>2017</b>          | 90           | 107            | 197            |
| <b>Total general</b> | <b>4.164</b> | <b>116.954</b> | <b>121.118</b> |

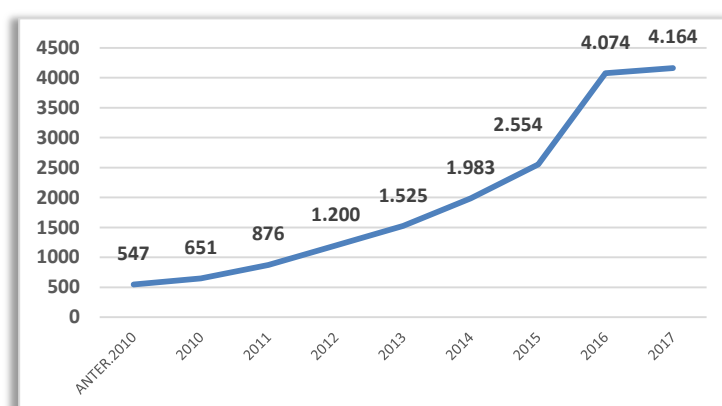
Tabla 1. Denuncias personas desaparecidas FCS, activas y cesadas. Fuente PDYRH

Como se ha explicado, es a partir del año 2012 en el que el sistema es completamente operativo para todos los Cuerpos policiales. Como los datos introducidos de desapariciones anteriores a 2010 son casos seleccionados por su larga duración o su alto riesgo, se da la paradoja de que la cifra de denuncias activas es superior a la de cesadas, hecho que no ocurre en los años posteriores. Globalmente, de las 121.118 denuncias grabadas en el sistema, sólo el 3,44% se encuentran activas.



**Gráfico 1: Evolución de las denuncias recogidas en el PDyRH y porcentaje de denuncias activas. Fuente PDyRH**

Como se puede apreciar en el gráfico 1, el porcentaje de denuncias activas sobre el total de denuncias – a excepción de las anteriores al año 2010 – se encuentra entre el 7,1% del año 2016 y el 1,6% del año 2012. Estas cifras son igualmente susceptibles de ir variando según se vayan resolviendo casos, especialmente los relativos al año 2017.



**Gráfico 2: Evolución del número de denuncias activas. Datos acumulados anualmente. Fuente PDyRH**

Dentro de las denuncias sobre casos de personas desaparecidas que permanecen activas en la base PDYRH, la distribución de las mismas indica que éstas han ido incrementándose año a año, siendo significativo el aumento sufrido en los últimos dos años (2015 y 2016), especialmente, en el 2016. La localización de personas a lo largo de los meses implica que estas cifras se vayan reduciendo según pasa el tiempo, siendo las desapariciones recientes las que representan un porcentaje más alto de las que se encuentran activas.

|                      | SITUACIÓN ACTIVA |                       |              | Total<br>ACTIVA |
|----------------------|------------------|-----------------------|--------------|-----------------|
|                      | Alto confirmado  | Alto no<br>confirmado | Limitado     |                 |
| <b>ANTER.2010</b>    | 52               | 14                    | 481          | <b>547</b>      |
| <b>2010</b>          | 12               | 2                     | 90           | <b>104</b>      |
| <b>2011</b>          | 26               | 3                     | 196          | <b>225</b>      |
| <b>2012</b>          | 25               | 0                     | 299          | <b>324</b>      |
| <b>2013</b>          | 21               | 0                     | 304          | <b>325</b>      |
| <b>2014</b>          | 31               | 2                     | 425          | <b>458</b>      |
| <b>2015</b>          | 14               | 3                     | 554          | <b>571</b>      |
| <b>2016</b>          | 32               | 15                    | 1.473        | <b>1.520</b>    |
| <b>2017</b>          | 1                | 6                     | 83           | <b>90</b>       |
| <b>Total general</b> | <b>214</b>       | <b>45</b>             | <b>3.905</b> | <b>4.164</b>    |

Tabla 2. Denuncias personas desaparecidas por tipología (alto riesgo y riesgo limitado). Fuente PDyRH.

Como puede verse de los datos globales de la tabla 2, presentados en el gráfico 3, la mayoría de los casos de denuncias activas se corresponden a situaciones de riesgo limitado (94%), siendo 259 los casos de alto riesgo (en sus dos variantes de confirmado y no confirmado) que se encuentran a día de hoy registrados en el sistema PDyRH.

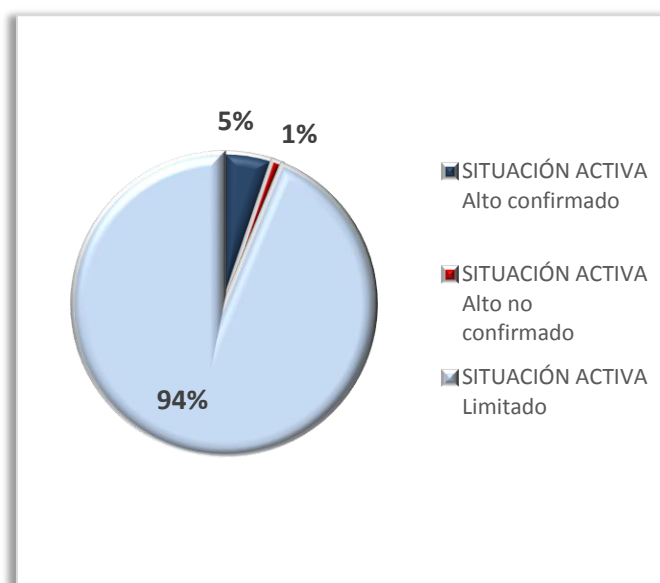


Gráfico 3: Porcentaje de riesgo estimado sobre denuncias activas. Fuente PDyRH.

Por lo que respecta a las denuncias activas clasificadas en el nivel de alto riesgo, la distribución territorial indica que las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Canarias y Galicia son las que anotan una incidencia más alta (Gráfico 4).



La base PDyRH, permite obtener datos desagregados según la distribución territorial de las denuncias interpuestas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Comunidad Autónoma y Provincia). Ver más información al respecto en el apéndice.

De los datos expuestos, en el gráfico 6, se observa que las Comunidades Autónomas que registran mayor número de denuncias activas (incluyendo todos los niveles de riesgo) por personas desaparecidas son Andalucía, Cataluña, Comunitat Valenciana y Madrid. Por su parte, Cádiz y Barcelona son las provincias en las que se han conocido más hechos de desapariciones (Gráfico 7).

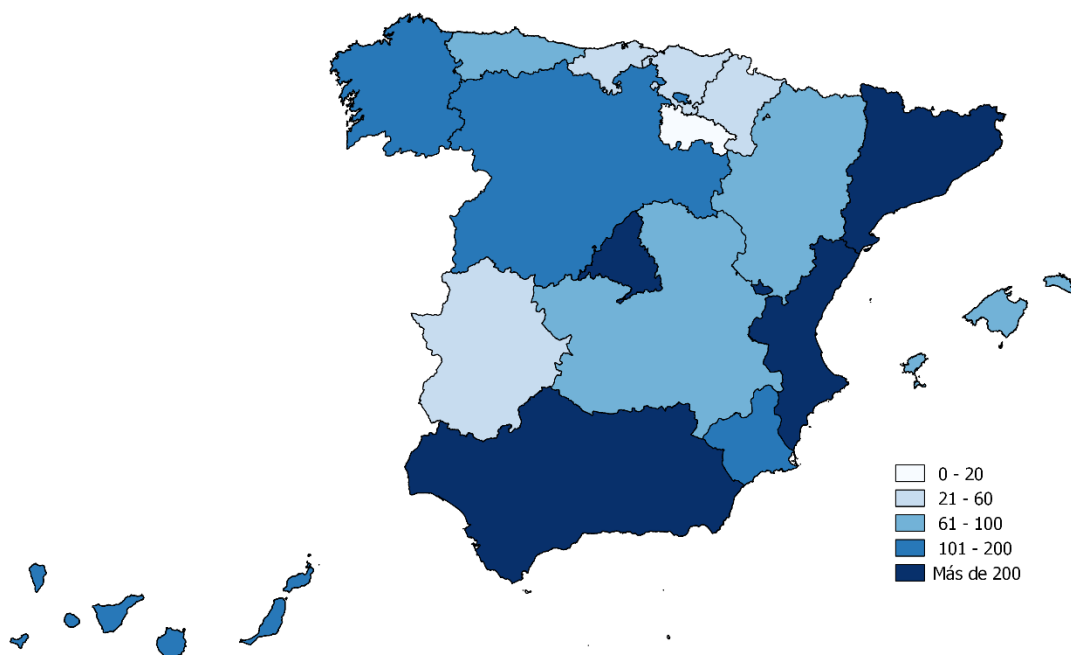


Gráfico 6. Datos denuncias activas personas desaparecidas FCS por Comunidades Autónomas, todos niveles riesgo. Fuente PDyRH.

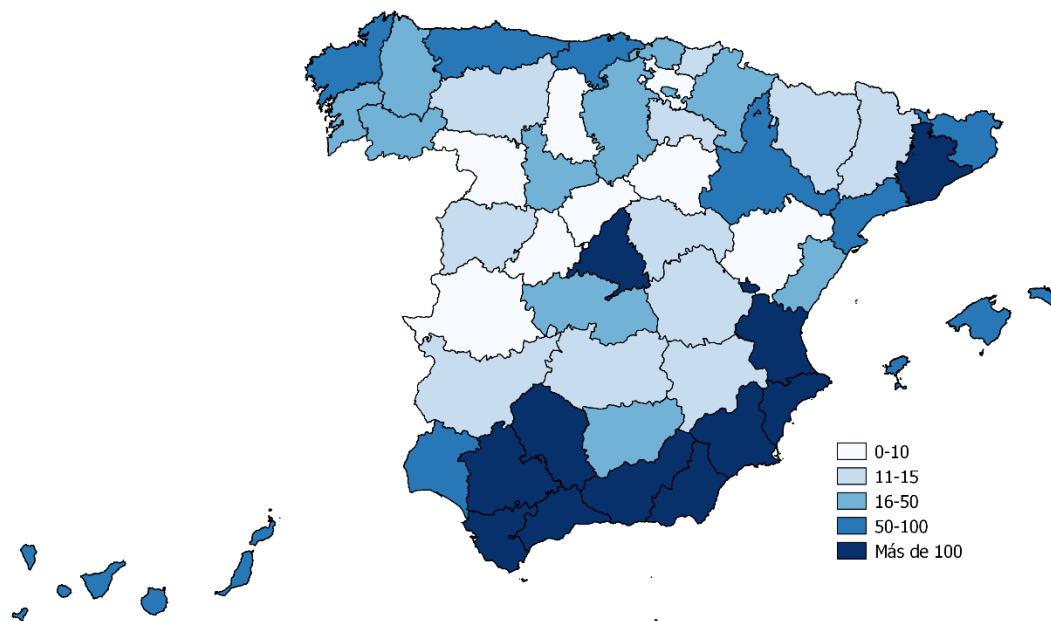


Gráfico 7. Datos denuncias activas personas desaparecidas FCS, por provincias todos niveles riesgo. Fuente PDyRH.

Por lo que respecta a la distribución por sexo, se aprecia que en un 0,66 % de los casos grabados en el PDyRH no venía especificado el sexo de la persona desaparecida. Del resto de los casos, un 56,06 % de las denuncias corresponde a varones y un 43,28 % a mujeres.

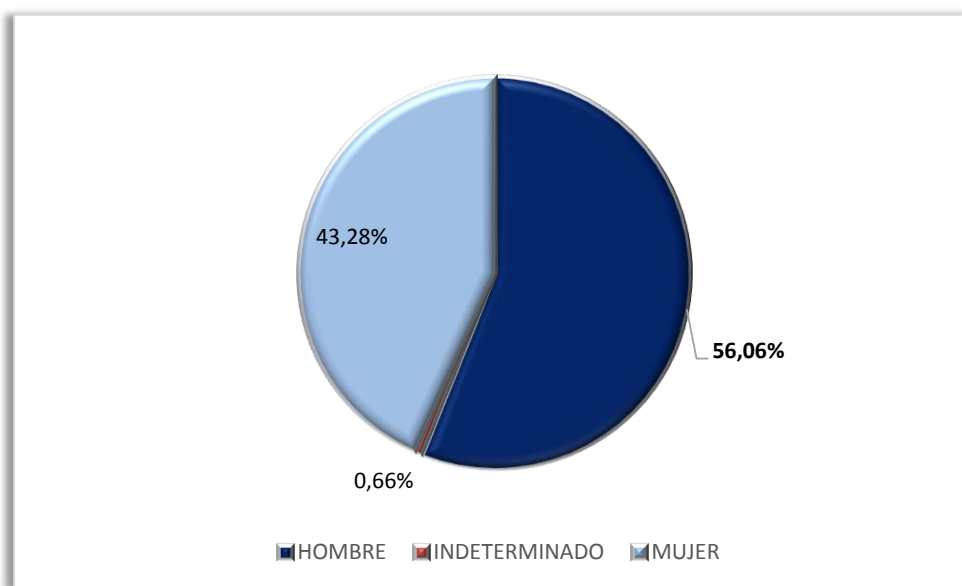


Gráfico 8: Distribución por sexos de las denuncias registradas. Fuente PDyRH.

En relación con las denuncias activas, las personas desaparecidas de sexo masculino tienen un porcentaje mayor en todos los niveles de riesgo.

| ACTIVOS              |                 |                    |          |
|----------------------|-----------------|--------------------|----------|
|                      | Alto confirmado | Alto no confirmado | Limitado |
| <b>HOMBRE</b>        | 3,31%           | 0,77%              | 70,29%   |
| <b>INDETERMINADO</b> | 0,38%           | 0,00%              | 2,81%    |
| <b>MUJER</b>         | 1,44%           | 0,31%              | 20,68%   |

Tabla 3. % Denuncias personas desaparecidas situación activa por riesgo y sexo. Fuente PDyRH.

Por lo que respecta a la distribución por edad de las denuncias activas de alto riesgo confirmado, la tabla 4 recoge los siguientes porcentaje y la distribución de edades de la población residente a 1 de enero de 2016 (INE<sup>26</sup>), advirtiéndose por comparación, que existe una mayor incidencia de estas desapariciones entre los tres grupos de edad de más de 36 años.

| ACTIVAS                 |                                    |                       |
|-------------------------|------------------------------------|-----------------------|
|                         | % Denuncias alto riesgo confirmado | % Población residente |
| <b>MENOR DE 18</b>      | 9,35%                              | 17,84%                |
| <b>DE 18 A 25 AÑOS</b>  | 4,67%                              | 7,90%                 |
| <b>DE 26 A 35 AÑOS</b>  | 7,48%                              | 12,90%                |
| <b>DE 36 A 50 AÑOS</b>  | 28,97%                             | 24,78%                |
| <b>DE 51 A 65 AÑOS</b>  | 21,96%                             | 18,98%                |
| <b>MAYOR DE 65 AÑOS</b> | 27,10%                             | 17,60%                |
| <b>DESCONOC.</b>        | 0,47%                              |                       |

Tabla 4. Distribución de las denuncias de alto riesgo confirmado y población residente por grupos de edad. Fuente PDyRH e INE.

Este apartado finaliza con una distribución por nacionalidad de las denuncias de riesgo alto confirmado que indican que casi una cuarta parte se refiere a personas de origen extranjero.

<sup>26</sup> <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=9663&L=0>



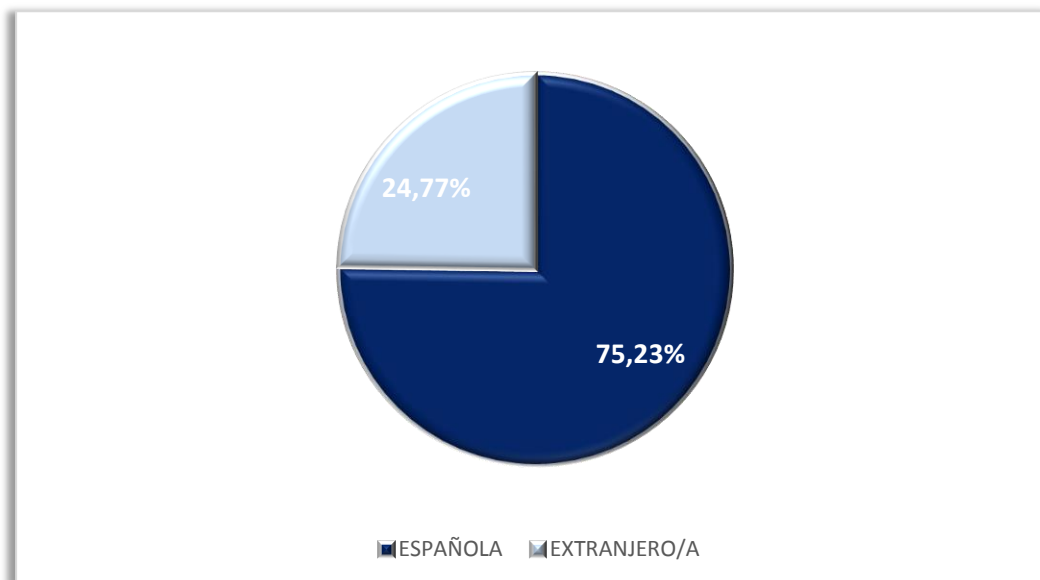


Gráfico 9: Distribución nacionalidad de denuncias de riesgo alto confirmado. Fuente PDyRH.

### c. Desaparición de menores

Las desapariciones de menores causan una especial preocupación a toda la sociedad española y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en especial, como ya se ha indicado en apartados anteriores. De los datos disponibles, dos terceras partes de las denuncias por desaparición recogidas en el PDyRH están relacionadas con menores (Gráfico 10).

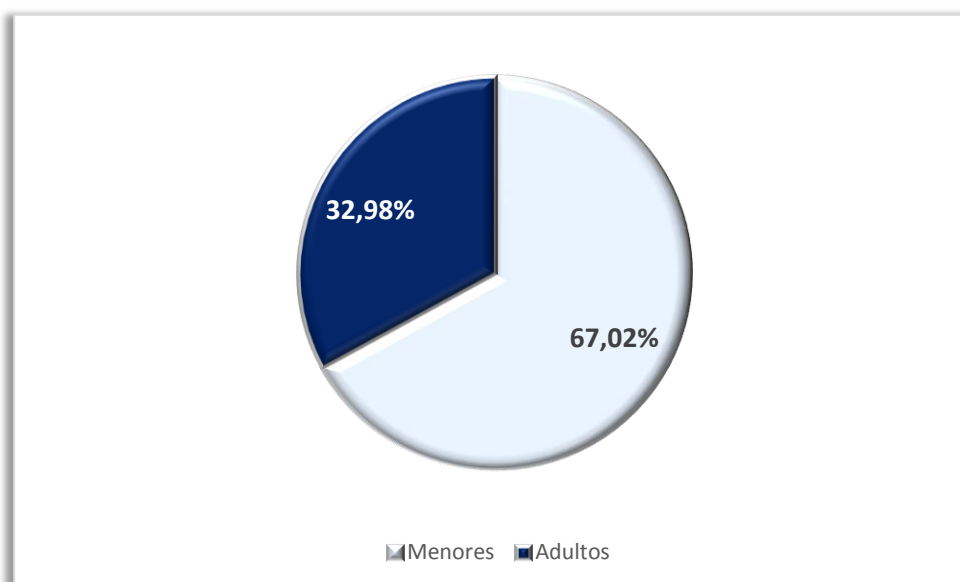


Gráfico 10: Porcentaje de denuncias de menores sobre el total. Fuente PDyRH.

Sobre la nacionalidad de estos menores, los datos contabilizados por Guardia Civil indican un alto porcentaje de extranjeros, en torno al 85%, siendo el resto nacionales. Otro dato a destacar es el alto número de denuncias de desapariciones de menores relacionadas con centros de menores, que en datos contabilizados por Policía Nacional, supondría, desde el año 2010 casi la mitad de las desapariciones de menores denunciadas.

En relación a la distribución de las denuncias activas por desaparición según la edad actual (mayor y menor de edad), la mayoría de las que se encuentran activas en la base de datos PDyRH pertenecen a mayores de edad, siendo las de los menores un 31,60% (Tabla 5). Este dato es necesario matizarlo, ya que se tiene conocimiento que un número importante de menores que regresan al centro de acogida no se notifica en breve plazo su retorno a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El porcentaje de menores desciende en los casos de denuncias de alto riesgo, especialmente en las de alto riesgo confirmado.

|                      | SITUACIÓN ACTIVA |                    |          | Total ACTIVA |
|----------------------|------------------|--------------------|----------|--------------|
|                      | Alto confirmado  | Alto no confirmado | Limitado |              |
| <b>DESCONOC.</b>     | 0,02%            | 0,00%              | 2,23%    | 2,26%        |
| <b>MENOR DE EDAD</b> | 0,48%            | 0,17%              | 30,96%   | 31,60%       |
| <b>ADULTOS</b>       | 4,63%            | 0,91%              | 60,59%   | 66,14%       |

Tabla 5. % Denuncias activas personas desaparecidas FCS por edad actual (desconocida, mayor y menor de edad) y nivel de riesgo. Fuente PDyRH.

A nivel regional, son Andalucía, Comunidad Valenciana, Cataluña, Murcia y Canarias las que acumulan una mayor cantidad de denuncias activas conocidas por los agentes policiales, relativas a personas menores de edad. Asimismo, las provincias de Cádiz, Almería, Granada, Murcia y Málaga son las que encabezan la lista por orden de importancia de hechos denunciados por desapariciones de menores de edad (Gráficos 11 y 12).





realizadas por el sistema entre datos de personas desaparecidas y restos humanos encontrados.

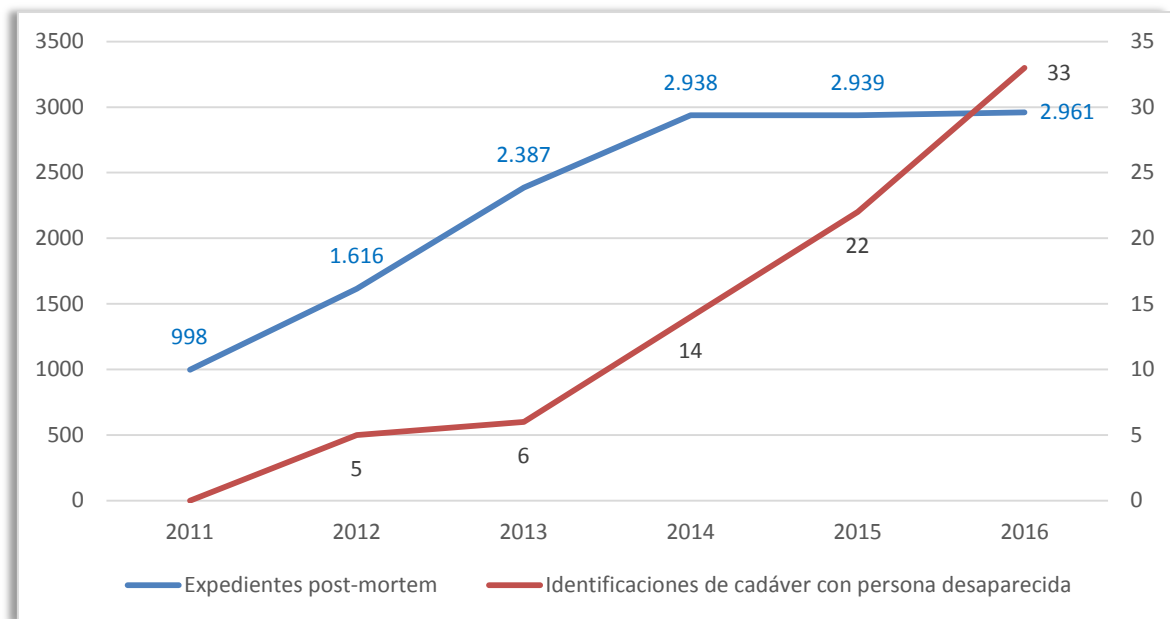


Gráfico 15. Número de expedientes *postmortem* en el sistema y número de identificaciones de restos humanos encontrados. Fuente PDyRH.

## VI. SUSTRACCIÓN DE MENORES EN ESPAÑA

### a. Legislación y objeto

Aunque en ocasiones se traten de forma conjunta, un fenómeno distinto de la desaparición de menores de edad es la sustracción de menores. Una cuestión de gran complejidad desde un punto de vista jurídico, puesto que en su regulación, nacional e internacional, se ven envueltas dos jurisdicciones, la civil y la penal, con procedimientos propios en función de cada caso concreto.

En este sentido, España firmó el Convenio de 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya, el 28 de mayo de 1987 (Instrumento de Ratificación de 28 de mayo de 1987). Dicho Convenio entró en vigor, para nuestro país, el 01 de septiembre del mismo año.

El Artículo 3 del Convenio sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, considera que son ilícitos el traslado o la retención de un menor:

- a) *“cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al Derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y*
- b) *cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención”.*

El derecho de custodia mencionado en el apartado a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el Derecho de dicho Estado.

Por otra parte, en España, el proceso civil de sustracción internacional de menores ha sido objeto de reforma en el año 2015, mediante la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, siguiéndose para su tramitación, tal y como dice la Exposición de Motivos *“un proceso especial y con sustantividad propia, a continuación de los procesos matrimoniales y de menores en la Ley de Enjuiciamiento Civil”*. Esta reforma *“también moderniza este procedimiento, en el que se introducen mejoras sustanciales, incluyendo las medidas cautelares y las comunicaciones directas entre autoridades judiciales”*.

En concreto, esta ley modifica determinados artículos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil. Al mismo tiempo, introduce nuevos apartados como es el artículo 778 bis, dentro del Capítulo IV BIS, sobre medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional. En él se dice que: *“1. En los supuestos en que,*

*siendo aplicables un convenio internacional o las disposiciones de la Unión Europea, se pretenda la restitución de un menor o su retorno al lugar de procedencia por haber sido objeto de un traslado o retención ilícito y se encuentre en España, se procederá de acuerdo con lo previsto en este Capítulo. No será de aplicación a los supuestos en los que el menor procediera de un Estado que no forma parte de la Unión Europea ni sea parte de algún convenio internacional”.*

Desde el punto de vista penal, la Sección 2.ª del Capítulo III del Título XII del Libro II, integrada por el artículo 225 bis, fue introducida por la L.O. 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y del Código Civil, sobre sustracción de menores. Norma que adquiere vigencia a partir del 12 diciembre 2002. Con anterioridad, no se recogía esta figura delictiva en nuestra norma penal.

El art. 225 bis del CP establece que:

1. *“El progenitor que sin causa justificada para ello sustrajere a su hijo menor será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad por tiempo de cuatro a diez años.*
2. *A los efectos de este artículo, se considera sustracción:*
  1. *El traslado de un menor de su lugar de residencia sin consentimiento del progenitor con quien conviva habitualmente o de las personas o instituciones a las cuales estuviese confiada su guarda o custodia.*
  2. *La retención de un menor incumpliendo gravemente el deber establecido por resolución judicial o administrativa.*
3. *Cuando el menor sea trasladado fuera de España o fuese exigida alguna condición para su restitución la pena señalada en el apartado 1 se impondrá en su mitad superior.*
4. *Cuando el sustractor haya comunicado el lugar de estancia al otro progenitor o a quien corresponda legalmente su cuidado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sustracción con el compromiso de devolución inmediata que efectivamente lleve a cabo, o la ausencia no hubiere sido superior a dicho plazo de veinticuatro horas, quedará exento de pena.*

*Si la restitución la hiciera, sin la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los quince días siguientes a la sustracción, le será impuesta la pena de prisión de seis meses a dos años.*

*Estos plazos se computarán desde la fecha de la denuncia de la sustracción.*
5. *Las penas señaladas en este artículo se impondrán igualmente a los ascendientes del menor y a los parientes del progenitor hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que incurran en las conductas anteriormente descritas”.*

De esta forma, se aprecia que el artículo 225 bis, punto 2 establece la interpretación auténtica de lo que, a efectos de este artículo, debe considerarse sustracción de un menor.

Además de lo que contempla este precepto y la Exposición de Motivos de la LO 9/2002, norma que introdujo este delito en la legislación penal, la jurisprudencia, de forma

constante, viene exigiendo, como elemento del tipo, la existencia de una resolución administrativa o judicial que fije un régimen de custodia que sería el incumplido.

No obstante, esta línea jurisprudencial mayoritaria ha sido matizada, recientemente, en relación a este delito de sustracción de menores. En concreto, la Sentencia 10/2016 de 15 Marzo de 2016 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 3ª (que a su vez hace referencia al Auto de 2 Feb. 2012, del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal), se aparta de lo anteriormente expuesto al no exigir, como elemento del tipo, la existencia de una resolución administrativa o judicial fijando un régimen de custodia que sería el incumplido. Estableciendo en el Fundamento jurídico número primero que: *“el artículo 5 del Convenio señala que “A los efectos del presente Convenio: a) el derecho de custodia comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia. En última instancia, la protección del lugar de residencia del menor, y por tanto de su entorno afectivo, es el eje del artículo 225 bis.2.1º y 2º, primando el interés del menor sobre las desobediencias judiciales o administrativas y las propias discrepancias de la pareja genitora, protegiendo su marco habitual de referencia, ubicado en la residencia fijada por decisión parental, resolución judicial o administrativa. Se trata del interés del menor frente al ejercicio arbitrario del derecho de custodia ejercido ope legis”.*

Por último, cabe mencionar que el sujeto activo de este delito puede ser tanto el progenitor que no ostente la titularidad de la custodia del menor como el progenitor custodio del menor, según la última línea jurisprudencial. Por otra parte, el apartado 5 del artículo 225 bis CP, incluye como posibles autores de este delito a otras personas con determinados vínculos de parentesco del menor o el progenitor, como son los ascendientes del menor y los parientes del progenitor hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

## **b. Cifras y datos estadísticos**

Los datos relativos a hechos conocidos por delitos de sustracción de menores en España, que a continuación se exponen así como en el Apéndice, proceden del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), y no de la base de datos de Personas Desaparecidas y Restos Humanos (PDyRH).

Las infracciones penales conocidas y registradas en el SEC por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad muestran cifras similares (alrededor de los 300 casos por año) en relación a la serie histórica representada, 2010-2016 (gráfico 16).



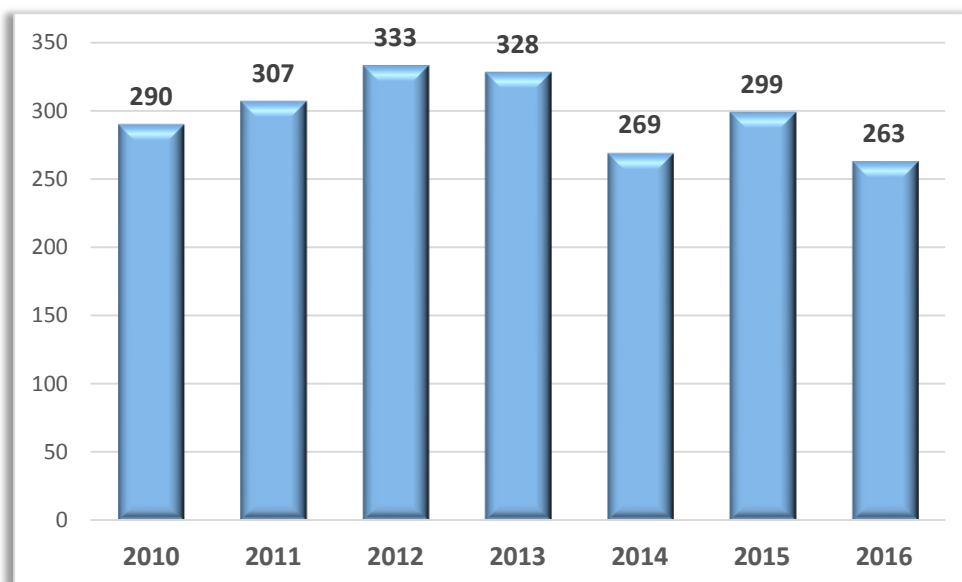


Gráfico 16: Evolución del número de hechos conocidos por sustracción menores, por las FCS.

En el Apéndice se puede observar la distribución por Comunidades Autónomas y Provincias, desde el año 2010.

## APENDICE. TABLAS

| DISTRIBUCIÓN DE DENUNCIAS ACTIVAS POR NIVEL DE RIESGO Y ÁMBITO TERRITORIAL |                        |                  |                    |              |              |
|--|------------------------|------------------|--------------------|--------------|--------------|
| ÁMBITO TERRITORIAL   |                        | SITUACIÓN ACTIVA |                    |              | TOTAL        |
| CCAA   | PROVINCIA              | Alto confirmado  | Alto no confirmado | Limitado     |              |
| <b>ANDALUCÍA</b>   | Almería                | 5                | 2                  | 207          | 214          |
|  | Cádiz                  | 3                | 1                  | 584          | 588          |
|  | Córdoba                | 3                | 0                  | 120          | 123          |
|  | Granada                | 3                | 2                  | 263          | 268          |
|  | Huelva                 | 3                | 0                  | 50           | 53           |
|  | Jaén                   | 3                | 0                  | 38           | 41           |
|  | Málaga                 | 12               | 1                  | 240          | 253          |
|  | Sevilla                | 3                | 2                  | 131          | 136          |
| <b>Total ANDALUCÍA</b>   |                        | <b>35</b>        | <b>8</b>           | <b>1.633</b> | <b>1.676</b> |
| <b>ARAGÓN</b>  | Huesca                 | 2                | 0                  | 10           | 12           |
|  | Teruel                 | 1                | 0                  | 4            | 5            |
|  | Zaragoza               | 3                | 1                  | 62           | 66           |
| <b>Total ARAGÓN</b>  |                        | <b>6</b>         | <b>1</b>           | <b>76</b>    | <b>83</b>    |
| <b>ASTURIAS (PRINCIPADO DE)</b>  | Asturias               | 8                | 1                  | 63           | 72           |
| <b>Total ASTURIAS (PRINCIPADO DE)</b>                                      |                        | <b>8</b>         | <b>1</b>           | <b>63</b>    | <b>72</b>    |
| <b>BALEARS (ILLES)</b>   | Balears (Illes)        | 11               | 1                  | 79           | 91           |
| <b>Total BALEARS (ILLES)</b>   |                        | <b>11</b>        | <b>1</b>           | <b>79</b>    | <b>91</b>    |
| <b>CANARIAS</b>  | Palmas (Las)           | 14               | 0                  | 66           | 80           |
|  | Santa Cruz de Tenerife | 7                | 0                  | 85           | 92           |
| <b>Total CANARIAS</b>  |                        | <b>21</b>        | <b>0</b>           | <b>151</b>   | <b>172</b>   |
| <b>CANTABRIA</b>   | Cantabria              | 3                | 0                  | 57           | 60           |
| <b>Total CANTABRIA</b>   |                        | <b>3</b>         | <b>0</b>           | <b>57</b>    | <b>60</b>    |
| <b>CASTILLA - LA MANCHA</b>  | Albacete               | 1                | 0                  | 11           | 12           |
|  | Ciudad Real            | 0                | 0                  | 14           | 14           |
|  | Cuenca                 | 1                | 0                  | 11           | 12           |
|  | Guadalajara            | 0                | 0                  | 14           | 14           |
|  | Toledo                 | 3                | 0                  | 16           | 19           |
| <b>Total CASTILLA - LA MANCHA</b>  |                        | <b>5</b>         | <b>0</b>           | <b>66</b>    | <b>71</b>    |
| <b>CASTILLA Y LEON</b>   | Ávila                  | 0                | 0                  | 8            | 8            |
|  | Burgos                 | 4                | 0                  | 12           | 16           |
|  | León                   | 0                | 1                  | 14           | 15           |
|  | Palencia               | 1                | 0                  | 5            | 6            |
|  | Salamanca              | 0                | 0                  | 11           | 11           |
|  | Segovia                | 0                | 0                  | 10           | 10           |
|  | Soria                  | 0                | 0                  | 6            | 6            |
|  | Valladolid             | 4                | 0                  | 24           | 28           |
|  | Zamora                 | 1                | 1                  | 5            | 7            |
| <b>Total CASTILLA Y LEON</b>   |                        | <b>10</b>        | <b>2</b>           | <b>95</b>    | <b>107</b>   |
| <b>CATALUÑA</b>  | Barcelona              | 27               | 19                 | 350          | 396          |
|  | Girona                 | 3                | 4                  | 47           | 54           |
|  | Lleida                 | 2                | 0                  | 12           | 14           |
|  | Tarragona              | 6                | 0                  | 48           | 54           |
| <b>Total CATALUÑA</b>  |                        | <b>38</b>        | <b>23</b>          | <b>457</b>   | <b>518</b>   |

| DISTRIBUCIÓN DE DENUNCIAS ACTIVAS POR NIVEL DE RIESGO Y ÁMBITO TERRITORIAL |                    |                  |                    |              |              |
|--|--------------------|------------------|--------------------|--------------|--------------|
| ÁMBITO TERRITORIAL   |                    | SITUACIÓN ACTIVA |                    |              | TOTAL        |
| CCAA   | PROVINCIA          | Alto confirmado  | Alto no confirmado | Limitado     |              |
| CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA   | Ceuta              | 1                | 0                  | 16           | 17           |
| <b>Total CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA</b>                                      |                    | <b>1</b>         | <b>0</b>           | <b>16</b>    | <b>17</b>    |
| CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA   | Melilla            | 0                | 0                  | 7            | 7            |
| <b>Total CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA</b>                                    |                    | <b>0</b>         | <b>0</b>           | <b>7</b>     | <b>7</b>     |
| COMUNITAT VALENCIANA   | Alicante/Alacant   | 6                | 1                  | 133          | 140          |
|  | Castellón/Castelló | 1                | 0                  | 22           | 23           |
|  | Valencia/València  | 7                | 1                  | 159          | 167          |
| <b>Total COMUNITAT VALENCIANA</b>  |                    | <b>14</b>        | <b>2</b>           | <b>314</b>   | <b>330</b>   |
| DESCONOCIDA  | Desconocida        | 9                | 0                  | 240          | 249          |
| <b>Total DESCONOCIDA</b>   |                    | <b>9</b>         | <b>0</b>           | <b>240</b>   | <b>249</b>   |
| EXTREMADURA  | Badajoz            | 2                | 0                  | 11           | 13           |
|  | Cáceres            | 1                | 0                  | 9            | 10           |
| <b>Total EXTREMADURA</b>   |                    | <b>3</b>         | <b>0</b>           | <b>20</b>    | <b>23</b>    |
| GALICIA  | Coruña (A)         | 3                | 0                  | 54           | 57           |
|  | Lugo               | 4                | 0                  | 13           | 17           |
|  | Ourense            | 4                | 0                  | 15           | 19           |
|  | Pontevedra         | 6                | 0                  | 29           | 35           |
| <b>Total GALICIA</b>   |                    | <b>17</b>        | <b>0</b>           | <b>111</b>   | <b>128</b>   |
| MADRID (COMUNIDAD DE)  | Madrid             | 8                | 4                  | 281          | 293          |
| <b>Total MADRID (COMUNIDAD DE)</b>   |                    | <b>8</b>         | <b>4</b>           | <b>281</b>   | <b>293</b>   |
| MURCIA (REGION DE)   | Murcia             | 10               | 2                  | 187          | 199          |
| <b>Total MURCIA (REGION DE)</b>  |                    | <b>10</b>        | <b>2</b>           | <b>187</b>   | <b>199</b>   |
| NAVARRA (COMUNIDAD FORAL DE)   | Navarra            | 0                | 1                  | 25           | 26           |
| <b>Total NAVARRA (COMUNIDAD FORAL DE)</b>                                  |                    | <b>0</b>         | <b>1</b>           | <b>25</b>    | <b>26</b>    |
| PAÍS VASCO   | Araba/Álava        | 2                | 0                  | 0            | 2            |
|  | Bizkaia            | 6                | 0                  | 11           | 17           |
|  | Gipuzkoa           | 6                | 0                  | 5            | 11           |
| <b>Total PAÍS VASCO</b>  |                    | <b>14</b>        | <b>0</b>           | <b>16</b>    | <b>30</b>    |
| RIOJA (LA)   | Rioja (La)         | 1                | 0                  | 11           | 12           |
| <b>Total RIOJA (LA)</b>  |                    | <b>1</b>         | <b>0</b>           | <b>11</b>    | <b>12</b>    |
| <b>Total general</b>   |                    | <b>214</b>       | <b>45</b>          | <b>3.905</b> | <b>4.164</b> |

| DISTRIBUCIÓN DE DENUNCIAS ACTIVAS DE MENORES POR NIVEL DE RIESGO Y ÁMBITO TERRITORIAL |                        |                  |                    |            |              |              |
|---|------------------------|------------------|--------------------|------------|--------------|--------------|
| ÁMBITO TERRITORIAL  |                        | SITUACIÓN ACTIVA |                    |            | TOTAL        |              |
| CCAA  | PROVINCIA              | Alto confirmado  | Alto no confirmado | Limitado   |              |              |
| <b>ANDALUCÍA</b>  | Almería                | 0                | 1                  | 180        | 181          |              |
|   | Cádiz                  | 0                | 1                  | 536        | 537          |              |
|   | Córdoba                | 1                | 0                  | 88         | 89           |              |
|   | Granada                | 0                | 0                  | 221        | 221          |              |
|   | Huelva                 | 0                | 0                  | 31         | 31           |              |
|   | Jaén                   | 0                | 0                  | 26         | 26           |              |
|   | Málaga                 | 1                | 1                  | 164        | 166          |              |
|   | Sevilla                | 0                | 1                  | 87         | 88           |              |
|   | <b>Total ANDALUCÍA</b> |                  | <b>2</b>           | <b>4</b>   | <b>1.333</b> | <b>1.339</b> |
| <b>ARAGÓN</b>   | Huesca                 | 0                | 0                  | 3          | 3            |              |
|   | Teruel                 | 0                | 0                  | 4          | 4            |              |
|   | Zaragoza               | 0                | 1                  | 19         | 20           |              |
| <b>Total ARAGÓN</b>   |                        | <b>0</b>         | <b>1</b>           | <b>26</b>  | <b>27</b>    |              |
| <b>ASTURIAS (PRINCIPADO DE)</b>   | Asturias               | 0                | 0                  | 42         | 42           |              |
| <b>Total ASTURIAS (PRINCIPADO DE)</b>   |                        | <b>0</b>         | <b>0</b>           | <b>42</b>  | <b>42</b>    |              |
| <b>BALEARS (ILLES)</b>  | Balears (Illes)        | 1                | 0                  | 33         | 34           |              |
| <b>Total BALEARS (ILLES)</b>  |                        | <b>1</b>         | <b>0</b>           | <b>33</b>  | <b>34</b>    |              |
| <b>CANARIAS</b>   | Palmas (Las)           | 2                | 0                  | 32         | 34           |              |
|   | Santa Cruz de Tenerife | 0                | 0                  | 41         | 41           |              |
| <b>Total CANARIAS</b>   |                        | <b>2</b>         | <b>0</b>           | <b>73</b>  | <b>75</b>    |              |
| <b>CANTABRIA</b>  | Cantabria              | 0                | 0                  | 36         | 36           |              |
| <b>Total CANTABRIA</b>  |                        | <b>0</b>         | <b>0</b>           | <b>36</b>  | <b>36</b>    |              |
| <b>CASTILLA - LA MANCHA</b>   | Albacete               | 0                | 0                  | 5          | 5            |              |
|   | Ciudad Real            | 0                | 0                  | 10         | 10           |              |
|   | Cuenca                 | 0                | 0                  | 7          | 7            |              |
|   | Guadalajara            | 0                | 0                  | 9          | 9            |              |
|   | Toledo                 | 0                | 0                  | 7          | 7            |              |
| <b>Total CASTILLA - LA MANCHA</b>   |                        | <b>0</b>         | <b>0</b>           | <b>38</b>  | <b>38</b>    |              |
| <b>CASTILLA Y LEON</b>  | Ávila                  | 0                | 0                  | 6          | 6            |              |
|   | Burgos                 | 0                | 0                  | 3          | 3            |              |
|   | León                   | 0                | 0                  | 8          | 8            |              |
|   | Palencia               | 0                | 0                  | 2          | 2            |              |
|   | Salamanca              | 0                | 0                  | 5          | 5            |              |
|   | Segovia                | 0                | 0                  | 8          | 8            |              |
|   | Soria                  | 0                | 0                  | 4          | 4            |              |
|   | Valladolid             | 0                | 0                  | 15         | 15           |              |
|   | Zamora                 | 0                | 0                  | 2          | 2            |              |
| <b>Total CASTILLA Y LEON</b>  |                        | <b>0</b>         | <b>0</b>           | <b>53</b>  | <b>53</b>    |              |
| <b>CATALUÑA</b>   | Barcelona              | 11               | 0                  | 156        | 167          |              |
|   | Girona                 | 1                | 0                  | 23         | 24           |              |
|   | Lleida                 | 0                | 0                  | 5          | 5            |              |
|   | Tarragona              | 1                | 0                  | 19         | 20           |              |
| <b>Total CATALUÑA</b>   |                        | <b>13</b>        | <b>0</b>           | <b>203</b> | <b>216</b>   |              |

| DISTRIBUCIÓN DE DENUNCIAS ACTIVAS DE MENORES POR NIVEL DE RIESGO Y ÁMBITO TERRITORIAL |                    |                  |                    |              |              |
|---|--------------------|------------------|--------------------|--------------|--------------|
| ÁMBITO TERRITORIAL  |                    | SITUACIÓN ACTIVA |                    |              | TOTAL        |
| CCAA  | PROVINCIA          | Alto confirmado  | Alto no confirmado | Limitado     |              |
| CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  | Ceuta              | 0                | 0                  | 2            | 2            |
| <b>Total CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA</b>   |                    | <b>0</b>         | <b>0</b>           | <b>2</b>     | <b>2</b>     |
| CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  | Melilla            | 0                | 0                  | 1            | 1            |
| <b>Total CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA</b>   |                    | <b>0</b>         | <b>0</b>           | <b>1</b>     | <b>1</b>     |
| COMUNITAT VALENCIANA  | Alicante/Alacant   | 1                | 1                  | 87           | 89           |
|   | Castellón/Castelló | 0                | 0                  | 17           | 17           |
|   | Valencia/València  | 0                | 0                  | 77           | 77           |
| <b>Total COMUNITAT VALENCIANA</b>   |                    | <b>1</b>         | <b>1</b>           | <b>181</b>   | <b>183</b>   |
| DESCONOCIDA   | Desconocida        | 1                | 0                  | 18           | 19           |
| <b>Total DESCONOCIDA</b>  |                    | <b>1</b>         | <b>0</b>           | <b>18</b>    | <b>19</b>    |
| EXTREMADURA   | Badajoz            | 0                | 0                  | 6            | 6            |
|   | Cáceres            | 0                | 0                  | 4            | 4            |
| <b>Total EXTREMADURA</b>  |                    | <b>0</b>         | <b>0</b>           | <b>10</b>    | <b>10</b>    |
| GALICIA   | Coruña (A)         | 0                | 0                  | 4            | 4            |
|   | Lugo               | 1                | 0                  | 8            | 9            |
|   | Ourense            | 0                | 0                  | 2            | 2            |
|   | Pontevedra         | 0                | 0                  | 10           | 10           |
| <b>Total GALICIA</b>  |                    | <b>1</b>         | <b>0</b>           | <b>24</b>    | <b>25</b>    |
| MADRID (COMUNIDAD DE)   | Madrid             | 0                | 0                  | 64           | 64           |
| <b>Total MADRID (COMUNIDAD DE)</b>  |                    | <b>0</b>         | <b>0</b>           | <b>64</b>    | <b>64</b>    |
| MURCIA (REGION DE)  | Murcia             | 0                | 1                  | 144          | 145          |
| <b>Total MURCIA (REGION DE)</b>   |                    | <b>0</b>         | <b>1</b>           | <b>144</b>   | <b>145</b>   |
| NAVARRA (COMUNIDAD FORAL DE)  | Navarra            | 0                | 0                  | 22           | 22           |
| <b>Total NAVARRA (COMUNIDAD FORAL DE)</b>   |                    | <b>0</b>         | <b>0</b>           | <b>22</b>    | <b>22</b>    |
| PAÍS VASCO  | Bizkaia            | 1                | 0                  | 0            | 1            |
|   | Gipuzkoa           | 3                | 0                  | 0            | 3            |
| <b>Total PAÍS VASCO</b>   |                    | <b>4</b>         | <b>0</b>           | <b>0</b>     | <b>4</b>     |
| RIOJA (LA)  | Rioja (La)         | 0                | 0                  | 6            | 6            |
| <b>Total RIOJA (LA)</b>   |                    | <b>0</b>         | <b>0</b>           | <b>6</b>     | <b>6</b>     |
| <b>Total general</b>  |                    | <b>25</b>        | <b>7</b>           | <b>2.309</b> | <b>2.341</b> |

Nº hechos conocidos delitos y faltas: SUSTRACCION DE MENORES

ÁMBITO TERRITORIAL

| CC AA                    | Provincia              | 2010      | 2011       | 2012       | 2013      | 2014      | 2015      | 2016      |
|--------------------------|------------------------|-----------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| ANDALUCÍA                | Almería                | 5         | 7          | 9          | 2         | 11        | 8         | 12        |
|                          | Cádiz                  | 10        | 4          | 8          | 3         | 6         | 5         | 6         |
|                          | Córdoba                | 2         | 4          | 5          | 3         | 2         | 3         | 2         |
|                          | Granada                | 1         | 3          | 3          | 2         | 5         | 3         | 4         |
|                          | Huelva                 | 1         | 3          | 2          | 1         | 2         | 3         | 2         |
|                          | Jaén                   | 1         | 3          | 0          | 1         | 3         | 4         | 4         |
|                          | Málaga                 | 25        | 12         | 14         | 20        | 10        | 8         | 9         |
|                          | Sevilla                | 6         | 7          | 11         | 16        | 16        | 9         | 6         |
|                          | <b>Total</b>           | <b>51</b> | <b>43</b>  | <b>52</b>  | <b>48</b> | <b>55</b> | <b>43</b> | <b>45</b> |
| ARAGÓN                   | Huesca                 | 0         | 0          | 0          | 0         | 0         | 0         | 2         |
|                          | Teruel                 | 0         | 1          | 0          | 0         | 0         | 3         | 0         |
|                          | Zaragoza               | 6         | 7          | 2          | 3         | 5         | 2         | 2         |
|                          | <b>Total</b>           | <b>6</b>  | <b>8</b>   | <b>2</b>   | <b>3</b>  | <b>5</b>  | <b>5</b>  | <b>4</b>  |
| ASTURIAS (PRINCIPADO DE) | Asturias               | 0         | 3          | 5          | 3         | 5         | 2         | 3         |
|                          | <b>Total</b>           | <b>0</b>  | <b>3</b>   | <b>5</b>   | <b>3</b>  | <b>5</b>  | <b>2</b>  | <b>3</b>  |
| BALEARS (ILLES)          | Balears (Illes)        | 13        | 21         | 16         | 14        | 17        | 14        | 13        |
|                          | <b>Total</b>           | <b>13</b> | <b>21</b>  | <b>16</b>  | <b>14</b> | <b>17</b> | <b>14</b> | <b>13</b> |
| CANARIAS                 | Palmas (Las)           | 9         | 5          | 7          | 16        | 8         | 9         | 8         |
|                          | Santa Cruz de Tenerife | 4         | 3          | 5          | 3         | 5         | 3         | 5         |
|                          | <b>Total</b>           | <b>13</b> | <b>8</b>   | <b>12</b>  | <b>19</b> | <b>13</b> | <b>12</b> | <b>13</b> |
| CANTABRIA                | Cantabria              | 0         | 2          | 0          | 1         | 0         | 0         | 0         |
|                          | <b>Total</b>           | <b>0</b>  | <b>2</b>   | <b>0</b>   | <b>1</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  | <b>0</b>  |
| CASTILLA - LA MANCHA     | Albacete               | 2         | 1          | 4          | 2         | 0         | 1         | 1         |
|                          | Ciudad Real            | 1         | 0          | 3          | 2         | 3         | 0         | 2         |
|                          | Cuenca                 | 2         | 1          | 1          | 0         | 0         | 0         | 0         |
|                          | Guadalajara            | 0         | 1          | 0          | 2         | 2         | 0         | 0         |
|                          | Toledo                 | 5         | 4          | 3          | 4         | 2         | 3         | 4         |
|                          | <b>Total</b>           | <b>10</b> | <b>7</b>   | <b>11</b>  | <b>10</b> | <b>7</b>  | <b>4</b>  | <b>7</b>  |
| CASTILLA Y LEON          | Ávila                  | 1         | 0          | 0          | 0         | 0         | 0         | 0         |
|                          | Burgos                 | 0         | 1          | 0          | 1         | 2         | 0         | 0         |
|                          | León                   | 2         | 2          | 5          | 3         | 0         | 2         | 1         |
|                          | Palencia               | 1         | 0          | 0          | 1         | 0         | 0         | 0         |
|                          | Salamanca              | 1         | 0          | 0          | 0         | 0         | 1         | 0         |
|                          | Segovia                | 0         | 1          | 0          | 0         | 0         | 0         | 0         |
|                          | Soria                  | 0         | 0          | 0          | 0         | 0         | 0         | 2         |
|                          | Valladolid             | 0         | 3          | 2          | 1         | 0         | 3         | 2         |
|                          | Zamora                 | 0         | 0          | 1          | 0         | 0         | 1         | 0         |
|                          | <b>Total</b>           | <b>5</b>  | <b>7</b>   | <b>8</b>   | <b>6</b>  | <b>2</b>  | <b>7</b>  | <b>5</b>  |
| CATALUÑA                 | Barcelona              | 59        | 59         | 80         | 69        | 55        | 47        | 41        |
|                          | Girona                 | 12        | 21         | 24         | 8         | 7         | 9         | 7         |
|                          | Lleida                 | 4         | 8          | 7          | 7         | 2         | 5         | 5         |
|                          | Tarragona              | 15        | 19         | 15         | 12        | 4         | 5         | 4         |
|                          | <b>Total</b>           | <b>90</b> | <b>107</b> | <b>126</b> | <b>96</b> | <b>68</b> | <b>66</b> | <b>57</b> |

| Nº hechos conocidos delitos y faltas: SUSTRACCION DE MENORES |                     |            |            |            |            |            |            |            |
|--|---------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| ÁMBITO TERRITORIAL   |                     |            |            |            |            |            |            |            |
| CC AA  | Provincia           | 2010       | 2011       | 2012       | 2013       | 2014       | 2015       | 2016       |
| PAÍS VASCO   | Araba/Álava         | 0          | 0          | 1          | 1          | 1          | 0          | 0          |
|  | Gipuzkoa            | 0          | 0          | 1          | 0          | 1          | 1          | 3          |
|  | Bizkaia             | 1          | 3          | 1          | 1          | 1          | 1          | 0          |
|  | <b>Total</b>        | <b>1</b>   | <b>3</b>   | <b>3</b>   | <b>2</b>   | <b>3</b>   | <b>2</b>   | <b>3</b>   |
| EXTREMADURA  | Badajoz             | 5          | 4          | 1          | 3          | 1          | 5          | 5          |
|  | Cáceres             | 1          | 1          | 0          | 2          | 0          | 1          | 1          |
|  | <b>Total</b>        | <b>6</b>   | <b>5</b>   | <b>1</b>   | <b>5</b>   | <b>1</b>   | <b>6</b>   | <b>6</b>   |
| GALICIA  | Coruña (A)          | 4          | 1          | 5          | 1          | 5          | 3          | 6          |
|  | Lugo                | 1          | 1          | 2          | 2          | 0          | 2          | 0          |
|  | Ourense             | 1          | 0          | 1          | 1          | 0          | 2          | 0          |
|  | Pontevedra          | 2          | 1          | 4          | 9          | 1          | 5          | 2          |
|  | <b>Total</b>        | <b>8</b>   | <b>3</b>   | <b>12</b>  | <b>13</b>  | <b>6</b>   | <b>12</b>  | <b>8</b>   |
| MADRID (COMUNIDAD DE)  | Madrid              | 25         | 34         | 24         | 35         | 28         | 38         | 33         |
|  | <b>Total</b>        | <b>25</b>  | <b>34</b>  | <b>24</b>  | <b>35</b>  | <b>28</b>  | <b>38</b>  | <b>33</b>  |
| MURCIA (REGION DE)   | Murcia              | 5          | 3          | 7          | 5          | 4          | 13         | 5          |
|  | <b>Total</b>        | <b>5</b>   | <b>3</b>   | <b>7</b>   | <b>5</b>   | <b>4</b>   | <b>13</b>  | <b>5</b>   |
| NAVARRA (COMUNIDAD FORAL DE)                                 | Navarra             | 3          | 3          | 5          | 10         | 4          | 10         | 7          |
|  | <b>Total</b>        | <b>3</b>   | <b>3</b>   | <b>5</b>   | <b>10</b>  | <b>4</b>   | <b>10</b>  | <b>7</b>   |
| RIOJA (LA)   | Rioja (La)          | 0          | 1          | 1          | 3          | 2          | 0          | 0          |
|  | <b>Total</b>        | <b>0</b>   | <b>1</b>   | <b>1</b>   | <b>3</b>   | <b>2</b>   | <b>0</b>   | <b>0</b>   |
| COMUNITAT VALENCIANA   | Alicante/Alacant    | 16         | 14         | 9          | 15         | 16         | 12         | 12         |
|  | Castellón/Castellón | 4          | 3          | 9          | 1          | 2          | 7          | 2          |
|  | Valencia/València   | 22         | 17         | 12         | 14         | 10         | 13         | 10         |
|  | <b>Total</b>        | <b>42</b>  | <b>34</b>  | <b>30</b>  | <b>30</b>  | <b>28</b>  | <b>32</b>  | <b>24</b>  |
| CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA                                     | Ceuta               | 1          | 0          | 1          | 0          | 1          | 1          | 0          |
|  | <b>Total</b>        | <b>1</b>   | <b>0</b>   | <b>1</b>   | <b>0</b>   | <b>1</b>   | <b>1</b>   | <b>0</b>   |
| CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA                                   | Melilla             | 0          | 0          | 2          | 1          | 2          | 2          | 2          |
|  | <b>Total</b>        | <b>0</b>   | <b>0</b>   | <b>2</b>   | <b>1</b>   | <b>2</b>   | <b>2</b>   | <b>2</b>   |
| EXTRANJERA   | EXTRANJERA          | 9          | 15         | 15         | 24         | 18         | 30         | 28         |
|  | <b>Total</b>        | <b>9</b>   | <b>15</b>  | <b>15</b>  | <b>24</b>  | <b>18</b>  | <b>30</b>  | <b>28</b>  |
| DESCONOCIDA  | Desconocida         | 2          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
|  | <b>Total</b>        | <b>2</b>   | <b>0</b>   | <b>0</b>   | <b>0</b>   | <b>0</b>   | <b>0</b>   | <b>0</b>   |
| <b>Total</b>   |                     | <b>290</b> | <b>307</b> | <b>333</b> | <b>328</b> | <b>269</b> | <b>299</b> | <b>263</b> |

